

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLX

Miércoles, 21 de julio de 1993

Núm. 164

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Notificando expediente sancionador de multa 2897

SECCION CUARTA

Delegación de la AEAT de Zaragoza

Anuncios de la Administración de Delicias notificando a deudores de paradero desconocido 2898-2899

Anuncio de la Administración de Calatayud notificando a deudores de ignorado paradero 2899

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Solicitudes de licencias urbanísticas para la instalación de industrias varias 2900

Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitudes de concesión de aprovechamientos de aguas 2900

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Parque de Atracciones de Zaragoza, S. A. 2901

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 2905-2906

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 2906-2910

Juzgados de Instrucción 2910-2911

Juzgados de lo Social 2911-2912

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 44.402

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a don Julián Serrano Torrubiá, titular del establecimiento denominado "La Romera", sito en carretera nacional II, kilómetro 285, término municipal de Epila (Zaragoza), y

Resultando que la Guardia civil comunicó a este Centro que el pasado día 25 de octubre, con ocasión de una pelea que se produjo en el establecimiento titularidad del expedientado, que finalizó con intercambio de disparos a través de la cristalera de la puerta de entrada, pudo comprobar que dicho establecimiento permanece abierto ofreciendo actividades que exceden los límites de la autorización que tiene concedida como pub, que se exhiben objetos peligrosos para la integridad física de las personas con objeto de causar intimidación, al efectuar disparos desde el interior del establecimiento con la escopeta propiedad de don Vicente Torrubiá Simón, empleado del mismo; que se utilizan estufas de calefacción directa por medio de fuego, estando prohibida su utilización, y que la puerta de emergencia se encuentra permanentemente cerrada por una reja exterior, que comunica con una dependencia dedicada a almacén de mercancías;

Resultando que del inicio de expediente sancionador y pliego de cargos se dio traslado al expedientado por esta misma vía, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 85, de 17 de abril de 1993, al haber resultado imposible efectuarlo a través del Ayuntamiento de su domicilio;

Resultando que por este Centro se formuló propuesta de resolución en la que se tipificaban los hechos como constitutivos de infracción grave según lo dispuesto en los artículos 23.d) y 26.g) de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana en relación con los artículos 3.º.4) y 81.14 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos. Traslada al expedientado la mencionada propuesta y resultando imposible su notificación, se practicó mediante edicto publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 124, de 4 de junio de 1993.

Vistos la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero); Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" número 267, de 6 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" número 285, de 27 de noviembre); Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los hechos denunciados, referidos en el resultando primero, que se omiten aquí en aras a la brevedad, se consideran suficientemente probados y no desvirtuados por el expedientado, constituyen infracción a lo dispuesto en el artículo 23.d) de la mencionada Ley Orgánica "la apertura de establecimientos careciendo de autorización o excediendo los límites de la misma", y en el artículo 26.g) del mismo texto legal "la exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación";

Considerando que se ha infringido igualmente cuanto se dispone en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos, que en su artículo 3.º.4 ordena que "las puertas de emergencia se hallarán siempre en perfecto estado de utilización y libres de obstáculos", y que el ordinal 14 del artículo 81 de la misma normativa prohíbe "la utilización de estufas, caloríficos u otros aparatos fijos o móviles para calefacción directa por medio del fuego", todo ello en beneficio de la seguridad de los asistentes y usuarios;

Considerando que en consecuencia procede imponer la sanción que resulte adecuada de conformidad con lo dispuesto en las mencionadas

normativas y, en uso de las atribuciones que confieren al gobernador civil, que han sido asumidas por mi autoridad en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente instruido, índole del local, zona de influencia del mismo, así como el criterio de proporcionalidad que ha de informar la acción sancionadora de los poderes públicos.

He resuelto imponer a don Julián Serrano Torrubia, titular del establecimiento denominado La Romera, una sanción de 300.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que haciendo uso de su derecho interponga recurso ordinario ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y en su caso los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 59 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 1 de julio de 1993. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

ADMINISTRACION DE DELICIAS

Notificación de la providencia de apremio para deudores de paradero desconocido

Núm. 39.850

La jefa de la Unidad de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Delicias, de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos a la Hacienda pública, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta Unidad Recaudatoria, sita en la Administración de Delicias (Conde de la Viñaza, 12, de esta ciudad), a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, al objeto de notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado se continuará el procedimiento ejecutivo de apremio y se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.»

Notifíquese esta providencia en forma y por los edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de Zaragoza.

Asimismo el jefe de la Dependencia de Recaudación dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En el uso de la facultad que me confieren los arts. 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Recursos. — De reposición (Real Decreto 2.244 de 1979, "Boletín Oficial del Estado" de 1 de octubre), en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa (Real Decreto 1.999 de 1981, "Boletín Oficial del Estado" de 1 de septiembre), en el plazo de quince días, ante el tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos. — Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de las solicitudes podrá efectuarse tanto en la Delegación de la Agencia Estatal como en la Administración correspondiente.

Liquidación de intereses de demora. — Efectuado el ingreso de esta liquidación, el organismo de origen de la deuda practicará la correspondiente liquidación de los intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Costas del procedimiento. — La Administración repercutirá las costas que ocasione el procedimiento transcurrido el plazo de ingreso.

Zaragoza, 10 de junio de 1993. — La jefa de la Unidad, Adelaida Gragera Moríñigo.

Relación que se cita

Deudor, concepto, período e importe en pesetas

- Andía Escribano, M. Milagros. Sanción de tráfico. 1993. 12.000.
 Aratrón, S. L. IVA. 1991. 629.966.
 Auto Suministros Ramos, S. A. Sanción de tráfico. 1993. 60.000.
 Bagüés Sanjosé, Oscar. Sanción de tráfico. 1993. 60.000.
 Calejero Zalba, José-Luis. IAE. 1992. 15.300.
 Calajero Zalba, José-Luis. IAE. 1992. 21.600.
 Distribución de Protección y Hoste. Infracción de empleo. 1991. 66.000.
 Escolano García, José-Francisco. Declaración negativa fuera de plazo. 1991. 6.000.
 Gracia Villagrasa, Palmira. Sanciones tributarias. 1991. 2.400.
 Heras Gómez, Félix de las. Sanción de tráfico. 1993. 30.000.
 Julia Blanch, Antonia. Sanciones tributarias. 1990. 2.400.
 Luna López, José. Presentar fuera de plazo. 1992. 30.000.
 Marco Hernández, Fernando. Sanción de tráfico. 1993. 12.000.
 Melendo Villanueva, Rolando. Multas y sanciones gubernativas. 1992. 60.000.
 Navarro Queiroz, José-Miguel. Sanción de tráfico. 1993. 36.000.
 Pinilla Aznar, Ramón. Intereses de demora. 1992. 6.620.
 Pinilla Aznar, Ramón. Intereses de demora. 1992. 6.925.
 Pinilla Aznar, Ramón. Intereses de demora. 1992. 6.260.
 Serviur, S. C. Sanciones tributarias. 1991. 6.000.
 Soler Rabadán, Gabriel. Gobierno Civil. 1992. 30.000.
 Solves Pedraza, José-Ignacio. Sanciones tributarias. 1990. 2.400.
 Torres Herrero, Manuel. IVA. 1992. 18.100.
 Translimer, S. C. Sanciones tributarias. 1991. 2.400.
 Zagoza, S. L. Sanciones tributarias. 1990. 2.400.
 Zagoza, S. L. Sanciones tributarias. 1990. 2.400.
 Zagoza, S. L. Sanciones tributaria. 1990. 6.000.
 Altimasveres Torres, Pedro. Sanción de tráfico. 1993. 19.200.
 17-Caci-26, S. L. Sanciones tributarias. 1989. 6.000.
 Bello Mainar, José-Esteban. Sanción de tráfico. 1993. 19.200.
 Bonilla Lapuente, José-María. Sanción de tráfico. 1993. 24.000.
 Calzados Roda, S. L. Sanciones tributarias. 1990. 2.400.
 Checa Landázuri, Benigno. Sanciones gubernativas. 1992. 60.000.
 Checa Landázuri, Benigno. Sanciones gubernativas. 1992. 120.000.
 Garcha Salas, M. Mercedes. Sanciones tributarias. 1990. 2.400.
 Julián Urgel, Pascuala. Ingreso fuera de plazo. 1991. 10.216.
 Leciñena Atué, Jesús. Sanciones gubernativas. 1992. 30.000.
 Legorburo Aznárez, Luis-Javier. Sanciones tributarias. 1989. 12.000.
 Legorburo Aznárez, Luis-Javier. Sanciones tributarias. 1989. 12.000.
 Legorburo Aznárez, Luis-Javier. Declaración negativa fuera de plazo. 1990. 12.000.
 Legorburo Aznárez, Luis-Javier. Sanciones tributarias. 1990. 12.000.
 Legorburo Aznárez, Luis-Javier. Sanciones tributarias. 1990. 6.000.
 Legorburo Aznárez, Luis-Javier. Sanciones tributarias. 1991. 2.400.
 Legorburo Aznárez, Luis-Javier. Sanciones tributarias. 1991. 2.400.
 Marín Gállego, Antonio. Sanción de tráfico. 1993. 30.000.
 Mercadal Lahoz, Carlos. Sanciones tributarias. 1990. 6.000.
 Mercadal Lahoz, Carlos. Sanciones tributarias. 1990. 2.400.
 Montajes de Carpintería, Sdad. Civil. Actas de inspección. 1987-88. 2.253.048.
 Pelayo López, Alberto. Sanción de tráfico. 1993. 18.000.
 Rodríguez Nalgo, Manuela-Sofía. Sanciones tributarias. 1991. 2.400.
 Sanagustín Lanau, Carlos. Sanción de tráfico. 1993. 18.000.

- Seijo López, Manuel-Antonio. Sanciones tributarias. 1988. 21.626.
 Tecno Visión Aragonesa, S. C. Sanciones tributarias. 1989. 12.000.
 Tecno Visión Aragonesa, S. C. Sanciones tributarias. 1990. 6.000.
 Tecno Visión Aragonesa, S. C. Sanciones tributarias. 1989. 12.000.
 Tecno Visión Aragonesa, S. C. Sanciones tributarias. 1989. 12.000.
 Uña Villamediana, Angel. Intereses de demora. 1992. 10.939.
 Villa López, José-Luis. Sanciones tributarias. 1991. 2.400.
 Villa López, José-Luis. Sanciones tributarias. 1990. 2.400.
 Alex's, S. C. Sanciones tributarias. 1991. 2.400.
 Andrés Huesa-Mateo, Orencio. Sanciones tributarias. 1989. 6.000.
 Belanche Jaime, M. Teresa. Sanción de tráfico. 1993. 24.000.
 Braco Piel, S. L. IVA. 1992. 154.294.
 Braco Piel, S. L. IRPF. 1992. 56.945.
 Braco Piel, S. L. IRPF. 1991. 136.330.
 Braco Piel, S. L. IVA. 1991. 80.986.
 Braco Piel, S. L. IRPF. 1991. 111.968.
 Cardiel Domínguez, Jaime. IRPF. 1991. 48.850.
 Casas Pola, Calixto. Sanción de tráfico. 1993. 19.200.
 Casaus Casaus, Elías. IRPF. 1992. 6.194.
 Cocinas y Decoración, S. L. Sanciones tributarias. 1990. 6.000.
 Cocinas y Decoración, S. L. Sanciones tributarias. 1990. 6.000.
 Cocinas y Decoración, S. L. Sanciones tributarias. 1990. 6.000.
 Cocinas y Decoración, S. L. Sanciones tributarias. 1990. 6.000.
 Consame, S. L. IVA. 1991. 143.870.
 Construcciones Marcén Franco, S. L. Sanciones tributarias. 1990. 12.000.
 Desinca Aragón Rioja, S. C. IVA. 1991. 175.906.
 Domínguez Serena, Manuel. Sanción de tráfico. 1993. 24.000.
 Ferrer Giner, José. IRPF. 1992. 49.998.
 FGM Import Export, S. L. Sanciones tributarias. 1990. 6.000.
 FGM Import Export, S. L. Sanciones tributarias. 1990. 2.400.
 García Romero, Miguel-Angel. Sanciones gubernativas. 1992. 30.000.
 Jimeno Jiménez, Jesús. Sanción de tráfico. 1993. 12.000.
 Jimeno Jiménez, Jesús. Sanción de tráfico. 1993. 12.000.
 Lisbona Sánchez, Celestino. Intereses de demora. 1992. 6.544.
 Lobato Amigó, Arturo. Sanciones tributarias. 1990. 30.000.
 López García, Juan-José. Sanciones tributarias. 1991. 24.000.
 López García, Juan-José. Sanciones tributarias. 1991. 24.000.
 López Jiménez, Roberto. Sanciones tributarias. 1992. 6.000.
 Pardos Rebollo, Antonio-Miguel. Sanción de tráfico. 1993. 60.000.
 Plaza Santander, Luis. Renfe. 1992. 6.000.
 Ranera Alós, Antonio. 1991. IVA. 104.592.
 Roy Inés, Antonio. Acta de infracción de empleo. 1991. 60.001.
 Royo Lantarón, Javier. Sanción de tráfico. 1993. 18.000.
 Royo Plou, Santos-Miguel. Haberes indebidos. 1991. 490.951.
 Roz Gar, S. L. Infracción de trabajo. 1990. 1.200.000.
 Samos Morata, Purificación. Renfe. 1992. 6.000.
 García Martín, Vicente-José. Sanción de tráfico. 1993. 24.960.
 Blasco Sancho, Francisco. Liquidación positiva. 1989. 196.310.
 Blasco Sancho, Francisco. Sanción tributaria. 1990. 24.000.
 Blasco Sancho, Francisco. Sanción tributaria. 1990. 24.000.
 Blasco Sancho, Francisco. IRPF. 1990. 25.850.
 Bruman, S. A. Sanciones tributarias. 1991. 2.400.
 Graker, S. A. Sanciones tributarias. 1991. 6.000.
 Gaspar Gracia, Eduardo-Antonio. Sanción de tráfico. 1993. 30.000.
 Giménez Irigoyen, César. Sanción de tráfico. 1993. 19.200.
 Lázaro Burriel, Pedro-Miguel. Sanciones tributarias. 1991. 6.000.
 Lorente Laguardia, José. Solicitud de aplazamiento. 1988. 261.637.
 Olivent Coop. Ltda. Sanciones tributarias. 1991. 12.000.
 Olivent Coop. Ltda. Sanciones tributarias. 1991. 2.400.
 Olivent Coop. Ltda. Sanciones tributarias. 1991. 6.000.
 Olivent Coop. Ltda. Sanciones tributarias. 1991. 6.000.
 Olivent Coop. Ltda. Sanciones tributarias. 1991. 12.000.
 Olivent Coop. Ltda. Sanciones tributarias. 1991. 12.000.
 Rómea Gracia, Miguel. Sanción de tráfico. 1993. 30.000.
 Sabirón Sabirón, Jesús. Sanciones tributarias. 1991. 6.000.
 Tellols Chulvi, Víctor-Ramón. Infracción de empleo. 1990. 90.000.
 Repuestos Agrícolas Mesal, S. L. Regul. D. A. 14 Ley 18 de 1991. 180.245.
 Repuestos Agrícolas Mesal, S. L. Regl. D. A. 14 Ley 18 de 1991. 219.115.

Notificación de la providencia de apremio

La jefa de la Unidad de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Delicias, de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación contra los

deudores que figuran en la relación final, por débitos a la Hacienda pública, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor se niega a recibir la notificación, por cuyo motivo no ha sido posible notificarle, por la presente se notifica al deudor, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1990) de 20 de diciembre, que habiendo sido expedido por la Intervención Territorial de esta provincia título ejecutivo que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario, el jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación, a tenor de lo establecido en los artículos 100 y 106 del citado Reglamento, ha procedido en dicho título a liquidar recargo de apremio por el 20 % de la deuda pendiente y a dictar providencia de apremio, para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho Reglamento.»

Recursos. — De reposición (Real Decreto 2.244 de 1979, "Boletín Oficial del Estado" de 1 de octubre), en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa (Real Decreto 1.999 de 1981, "Boletín Oficial del Estado" de 1 de septiembre), en el plazo de quince días, ante el tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos. — Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de las solicitudes podrá efectuarse tanto en la Delegación de la Agencia Estatal como en la Administración correspondiente.

Liquidación de intereses de demora. — Efectuado el ingreso de esta liquidación, el organismo de origen de la deuda practicará la correspondiente liquidación de los intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Costas del procedimiento. — La Administración repercutirá las costas que ocasione el procedimiento transcurrido el plazo de ingreso.

Zaragoza, 10 de junio de 1993. — La jefa de la Unidad, Adelaida Gragera Morifigo.

Relación que se cita*Deudor, concepto, período e importe en pesetas*

- Clavería Gabarre, Alejandro. Armas. 1992. 48.000.
 Gracia Barcelona, Miguel-Angel. Armas. 1992. 30.000.
 Trans Savi, S. L. IVA. 1991. 136.614.
 Cubero Franco, Ignacio. Sanción de tráfico. 1993. 30.000.
 El Alcohol Maltés, S. L. Venta de tabaco. 1992. 30.000.

ADMINISTRACION DE CALATAYUD**Notificación a deudores en paradero desconocido**

Núm. 39.849

Por no residir en el domicilio indicado en los títulos ejecutivos y desconocer su paradero, se notifica a los deudores que se relacionan al final de la presente, conforme al apartado 6 del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre), que habiendo sido expedidas certificaciones de descubierto que acreditan que las deudas de referencia no han sido satisfechas en el plazo de ingreso en período voluntario, el jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquidado el recargo de apremio por el 20 % del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.»

Al propio tiempo se requiere a los mencionados deudores para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue en esta Administración, advirtiéndoles que si no se personan en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias que se practiquen hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

Recursos. — De reposición ante la Dependencia de Recaudación en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos. Dichos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos. — Conforme establece el artículo 48 del Reglamento mencionado, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo. La presentación de las solicitudes se efectuará en la Delegación o administraciones de la AEAT del territorio en que deba efectuarse el pago.

Liquidación de intereses de demora. — La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y se satisface dentro de los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, no se exigirán los intereses devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

Costas. — En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Deudor, NIF, localidad, clave de liquidación, concepto e importe a ingresar

Carlos Arguedas Jiménez. 17430727-Q. Calatayud. K-1610193014297868. Sanción de tráfico. 60.000.

Mario Bueno Sánchez. 17866081-A. Calatayud. M-1600192500000226. Reglamento de Armas. 12.000.

Construcciones Hilario Sánchez, S. L. B-50.123.470. Calatayud. M-1900592500011513. Infracción Seguridad e Higiene. 12.000.

Hamid Chiaibi. X-1368107-K. Calatayud. A-5060092850000386. Impuesto Actividades Económicas. 21.600.

Movilyud, S. C. G-50364165. Calatayud. A-5006792540000086. IVA. 40.276.

M. Angeles. Gracia Rivas. 17442866-B. Ariza. A-5006792500000423. Sanciones tributarias. 18.000.

Robert Lozano Giménez. 08957959-B. Ariza. K-1610193014757800. Sanción de tráfico. 18.000.

Calatayud, 11 de junio de 1993. — La jefa de la Unidad de Recaudación, Ana-María Gil Navarro.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 43.648

Ha solicitado Miguel-Angel Monreal Tejedor licencia urbanística para la actividad de bar en avenida Cesáreo Alierta, 20.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 24 de junio de 1993. — El alcalde.

Núm. 43.649

Ha solicitado José A. Sanagustín Amieíl, en representación de Somasán, S. L., licencia urbanística para la actividad de café-bar en calle Burgos, 31.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 24 de junio de 1993. — El alcalde.

Núm. 43.650

Ha solicitado Francisco Soria Ciprés licencia urbanística para la actividad de cafetería en plaza César Augusto, sin número.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30

de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 24 de junio de 1993. — El alcalde.

Núm. 43.651

Ha solicitado Ramón González Forradellas licencia urbanística para la actividad de salón recreativo en calle Arcipreste de Hita, 7.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 24 de junio de 1993. — El alcalde.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 37.846

Don Miguel-Angel García López ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado fuera de zona de policía de cauces, perteneciendo a la cuenca del río Jalón (90130), margen izquierda, situado en la localidad de Lucena de Jalón (Zaragoza), con destino a riego de 9,4280 hectáreas, para lo cual justifica un caudal de 10,87 litros por segundo.

A tal fin aporta "proyecto de transformación en riego por goteo, en Lucena de Jalón (Zaragoza)" suscrito por ingeniero agrónomo, en Zaragoza y julio de 1986. En dicho proyecto se describen las obras, que, en síntesis, consisten en captación de pozo entubado, de 90 metros de profundidad y 400 milímetros de diámetro. La extracción del agua se realizará por medio de una bomba vertical, con capacidad para 60 metros cúbicos por hora a 116 m. c. d. a., con una potencia de 40 CV, accionándose mediante motor diesel. La impulsión se realiza con tubería enterrada de PVC, circular, de diámetro 140-75 p.m. altura, junta elástica.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 24 de mayo de 1993. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 40.267

Don Luis Larcuel Palacín solicita la concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 60 metros cúbicos al año, a derivar del río Riguel, en el término municipal de Uncastillo (Zaragoza), con destino a riego de una pequeña parcela.

La toma se realizará en la margen derecha del río, en el paraje denominado "Canales Altas", mediante una motobomba de 0,5 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, 50006 Zaragoza) dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante dicho plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles y en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 9 de junio de 1993. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Parque de Atracciones de Zaragoza, S. A. Núm. 43.088

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Parque de Atracciones de Zaragoza, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Parque de Atracciones de Zaragoza, S. A., suscrito el día 19 de junio de 1993 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 21 de junio de 1993, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 25 de junio de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

El presente convenio se concerta entre la sociedad Parque de Atracciones de Zaragoza S.A., y el personal de la misma, y tiene por objeto regular las relaciones laborales por ambas partes.

Artículo 2.- AMBITO PERSONAL

Queda excluido de este convenio el personal al que se refiere el artículo segundo del Estatuto de los Trabajadores así como el personal que desempeñe funciones de Consejo o miembros de los órganos de administración de la empresa a que se refiere el artículo primero del referido Estatuto.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL

El presente convenio tendrá una duración de un año.

Comenzará su vigencia el 1 de Enero de 1.993, entendiéndose prorrogado hasta la firma del que lo sustituya.

Artículo 4.- DENUNCIA

Las partes podrán denunciario con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha señalada para la terminación de su vigencia, en caso contrario se entenderá tácitamente prorrogado de año en año.

La denuncia deberá realizarse mediante escrito dirigido a la autoridad laboral que corresponda, remitiendo copia a la otra parte.

Artículo 5.- ABSORCION Y COMPENSACION

En el supuesto de que en el plazo de vigencia de este convenio se acordase por norma o con fuerza de obligar, condiciones que, parcial o totalmente, afectasen a las que en él están contenidas, sólo se aplicarán las nuevas en el supuesto de que, consideradas globalmente y en el cómputo anual, estableciesen para los trabajadores condiciones mejores que las señaladas en el presente convenio.

Artículo 6.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Ambas partes convienen expresamente que las normas fijadas en el presente convenio serán aplicables, en cuanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, para todos y cada uno de los trabajadores.

Artículo 7.- COMISION PARITARIA

Se constituye una comisión paritaria para la interpretación y aplicación del presente convenio, constituida por tres representantes de la empresa y tres representantes de los trabajadores, que serán dos de los delegados de personal.

Artículo 8.- GARANTIA PERSONAL

Se respetarán aquellas condiciones individuales que disfrutadas con carácter personal y examinadas en su conjunto año sean superiores a las pactadas en el presente Convenio Colectivo para la categoría que se ostente.

Artículo 9.- ARBITRAJE

En caso de controversia sobre la aplicación del presente convenio o sus prórrogas, las partes acuerdan someterse al Instituto de Mediación y Arbitraje o, en su defecto, a la persona imparcial que de mutuo acuerdo se determine.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO Y CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 10.- FACULTAD DE ORGANIZACION

La organización del trabajo es facultad propia de la Dirección de la Empresa, dentro de las limitaciones contenidas en la Ley.

Artículo 11.- CLASIFICACION SEGUN PERMANENCIA

El personal comprendido en el ámbito de este convenio se clasifica de la forma siguiente según la permanencia al servicio de la empresa:

PERSONAL FLUJO CONTRATADO POR TIEMPO INDEFINIDO. Es el que se precisa permanentemente, para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la empresa, y así está estipulado en su contrato.

PERSONAL FLUJO DE TRABAJO DISCONTINUO. Es el que presta sus servicios de forma intermitente o discontinua, durante todo el año o periodos inferiores de tiempo, en aquellos días y horas que es necesario para el desarrollo de las actividades de la empresa.

En cuanto a los días que ha de prestar servicio se estará a lo pactado en el presente Convenio Colectivo. Para ser fijo de trabajo discontinuo es preciso haber superado el periodo de prueba y que así esté estipulado en su contrato.

PERSONAL EVENTUAL. Es el que se contrata ajustándose a los diversos decretos de contratación temporal, durante un periodo de tiempo determinado.

PERSONAL INTERINO. Es el que sustituye al personal de plantilla en los casos de ausencia, permisos, vacaciones, incapacidad temporal para el trabajo derivada de enfermedad o accidente, servicio militar u otros de naturaleza análoga.

Artículo 12.- CLASIFICACION PROFESIONAL

Teniendo en cuenta el abanico de actividades y su variable necesidad en función del día, hora, demanda específica de un acto determinado, etc., así como la imposibilidad de predecir o presupuestar las reservas de colectivos, los días que se producirán, el número de clientes o el tipo de servicio que demandarán que caracterizan a la actividad de la empresa, los trabajadores pueden ocupar diferentes funciones durante la jornada para poder atender al público adecuadamente, razón por la que la clasificación de categoría profesional y nivel salarial se realiza con las condiciones que a continuación se detallan, y atendiendo a la polivalencia.

La clasificación y nomenclatura es meramente enunciativa, por consiguiente, la empresa se reserva el derecho de la ampliación y determinación del número de puestos de trabajo y cobertura efectiva de los mismos en la medida que las necesidades del servicio lo requieran y siempre sin perjuicio del derecho adquirido por el trabajador, que será destinado prioritariamente a los puestos de trabajo acordes con su categoría, si bien en aquellos casos que la demanda imprevista de los clientes exija incrementar los efectivos de determinadas secciones o puestos, podrá ser destinado a otros; son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría profesional, pues todo trabajador está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los cometidos de su competencia profesional.

Ambas representaciones establecen específicamente, la facultad de la empresa de trasladar por necesidades funcionales a cualquier trabajador de un puesto de trabajo a otro, siempre que ambos se encuentren en un nivel salarial similar y aunque pertenezcan a distinto grupo profesional.

En aquellas categorías profesionales, en las que la formación para su correcta realización, debe realizarla la empresa, los empleados a su ingreso en la misma adquirirán la categoría 01.

Se establece un período mínimo de adiestramiento y aprendizaje de un mes para los empleados fijos o 120 horas de trabajo efectivo para los demás, en las categorías 01 a 03; y de dos meses o 200 horas de trabajo efectivo, para las categorías 04 o 05; para categorías superiores se estará a lo indicado en el artículo dedicado a trabajos de categoría superior. Transcurrido este período y previo informe favorable de los responsables del servicio correspondiente, en el que se indique que se está realizando el trabajo a plena satisfacción se procederá a la revisión de categoría.

En los casos en los que dentro de las categorías 01 a 05, se realice un trabajo de superior categoría, esporádicamente o por breves espacios de tiempo, de modo que se prolongue excesivamente el tiempo necesario para alcanzar las horas establecidas para consolidar la categoría, se incrementará la prima de productividad transitoriamente, de modo que se alcance una retribución intermedia hasta la consolidación de la categoría.

Excepto casos excepcionales que lo justifiquen, los ascensos de categoría se realizarán de un nivel al inmediato superior.

En el ejercicio de la adecuación del cuadro de categorías establecido en el convenio anterior al aquí pactado, se realizará sin efecto retroactivo, es decir con la fecha de la firma del convenio.

1. CATEGORIA 01

Atracciones.- Barco Mississippi, Casa magnetica, Laberinto y espejos, Bota-bota, Castillo hinchable, Limpieza atracciones y alrededores.

Gastronomía.- Limpieza establecimiento, aseos, suelos, cristales, mobiliario. Limpieza vajilla, office, limpieza útiles cocina. Auxiliar colocación mobiliario banquetes.

Piscinas.- Limpieza aseos, vestuarios, botiquin.

Servicios generales.- Limpieza de calles, Limpieza instalaciones, limpieza aseos parque, recoger cesped cortado, recoger restos de podas jardineria, regar alcorques, recoger restos o sobrantes de trabajos realizados de albañileria, carpinteria, cerrajeria, peonaje.

CATEGORIA 02

Atracciones.- Cadenas, Carrusel, Hawai, Mini-caballitos, Mini-noria, Rueda caballitos, Trenecillo, Portero parque

Gastronomía.- Preparación mostradores venta. Colocación de alimentos en autoservicios, carga de cámaras. Auxiliar servicio comedor banquetes.

Piscina.- Recogida y entrega de prendas en vestuarios. Portero acceso a recinto de piscinas.

Generales.- Auxiliar de oficinas, realización trabajos auxiliares simples, cambio de lamparas en atracciones, establecimientos, etc. Colocar aspersores riego en las zonas que se le indique.

CATEGORIA 03

Atracciones.- Amor express, Boogies, Caballos mecánicos, Calypso, Coches antiguos, Cueva del Horror, Chocones, Indianapolis, Pista karts, Rio misterioso, Rueda caballitos

Gastronomía.- Servicio entrega alimentos en autoservicios. Auxiliar de cuarto frío. Servicio comedor en banquetes.

Piscinas.- Puesta en marcha equipos de depuración y de dosificación de productos químicos. Limpieza de filtros de cables y de filtros de arena.

Servicios generales.- Cortar cesped con máquina pequeña o con desbrozadora. Dar imprimación o pintar superficies simples, sin necesidad de mezcla de colores, paredes, vallas metálicas, etc.

CATEGORIA 04

Atracciones.- Telecombate, Twister, Embarcadero, Express pacific, Tren bruja, Taquilla entrada, Taquilla tickets

Gastronomía.- Venta en bares y churrería. Plancha bares. Elaboración de churros. Ayudante cocina. Caja autoservicio.

Servicios generales.- Cortar cesped con tractor autopropulsado.

CATEGORIA 05

Atracciones.- Noria, Moncayo, Realización de concursos, juegos y sorteos en el escenario.

Gastronomía.- Responsable bar piscinas y churrería, apertura y cierre del establecimiento, control de existencias, propuesta de pedidos, control de trasposos entre centros. Organización y control de un banquete, control del número de comensales, distribución del servicio, hora de comienzo, control de servicios extras, etc.

Piscinas.- Socorrista, vigilancia seguridad bañistas, niveles de agua en los vasos, estado del agua, Sidad del agua, seguridad usuarios del tobogán acuático.

Servicios generales.- Transportar materiales dentro del recinto con el dumper. con el tractor remolque o con la furgoneta. Utilizar herramientas de corte, sierra de vaivén, tronadora, cizallas, etc.

CATEGORIA 06

Piscinas.- Taquilla entrada piscinas, por la mañana con el parque cerrado, incluye la venta de las entradas al recinto de piscinas, el control de acceso de los clientes que han pagado; el control de acceso de los proveedores; la centralita telefónica externa e interna; megafonía general del recinto.

CATEGORIA 07

Gastronomía.- Responsable de la organización global del comedor, para conjuntos de banquetes con más de trescientos comensales; distribución del personal, horarios, funciones, control global de comensales, facturación, etc.

Servicios generales.- Oficina de información, telefonía exterior e interior, megafonía general, atención de grupos, información y reserva telefónica de reserva de grupos, conocimiento de calendarios, horarios, precios y otras condiciones.

CATEGORIA 08

Atracciones.- Revisión de atracciones según plan de mantenimiento preventivo, cumplimentar los cuestionarios de control, realizar los controles indicados, etc.

Gastronomía.- Responsable del Bar Terraza, apertura y cierre del establecimiento, control de existencias, inventarios, propuesta de pedidos, control de trasposos entre centros, organización y control del personal necesario en el mismo

Servicios generales.- Oficiales de tercera de mantenimiento de los diferentes oficios, electricidad, mecánica, fontanería, carpintería, cerrajería, jardinería, poliéster, etc.

CATEGORIA 09

Servicios generales.- Oficiales de segunda de mantenimiento de los diferentes oficios, electricidad, mecánica, fontanería, carpintería, cerrajería, poliéster, etc.

CATEGORIA 10

Piscinas.- Prestación de primeros auxilios en el Botiquín en los incidentes o accidentes de los usuarios de las diferentes instalaciones, para ello será necesario detentar la titulación que las normas legales determinen en cada momento.

Servicios generales.- Oficiales de primera de mantenimiento de los diferentes oficios, electricidad, mecánica, fontanería, carpintería, cerrajería, poliéster, etc.

CATEGORIA 11

Servicios generales.- Oficiales especialistas de tercera de mantenimiento de los diferentes oficios, electricidad, mecánica, fontanería, carpintería, cerrajería, poliéster, etc.

Agente de ventas, visita a colectivos, relaciones públicas, organización de fiestas y promociones.

CATEGORIA 12

Servicios generales.- Oficiales especialistas de segunda de mantenimiento de los diferentes oficios, electricidad, mecánica, fontanería, carpintería, cerrajería, poliéster, etc.

CATEGORIA 13

Servicios generales.- Oficiales especialistas de primera de mantenimiento de los diferentes oficios, electricidad, mecánica, fontanería, carpintería, cerrajería, poliéster, etc.

CATEGORIA 14

Servicios generales.- Responsable de grupos de trabajo bajo la instrucciones generales de su inmediato superior, al que sustituye en su ausencia.

Determina los medios de trabajo, herramientas necesarias y cumplimiento de la normativa técnica vigente, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, etc.

CATEGORIA 15

Gastronomía.- Responsable de la cocina; preparación de menús; composición de platos; recepción de alimentos; del buen uso y fin de los alimentos; del peso de las raciones; de la distribución del personal de cocina; del buen estado sanitario de las instalaciones, maquinaria y alimentos; del cumplimiento de la legislación vigente.

Piscinas.- Responsable del buen funcionamiento de las instalaciones de piscina, del cumplimiento de la normativa vigente, de la organización del personal de su sección; aprovisionamiento, control de existencias, uso y dosificación de los elementos químicos necesarios. Sustituye al responsable de su nivel superior en su ausencia.

CATEGORIA 16

Servicios generales.- Responsable comercial, determina las estrategias de marketing, promoción, grupos, publicidad, tarifas, etc.

CATEGORIA 17

Gastronomía.- Responsable del buen funcionamiento de todos los centros de su sección; relación, compras y control de proveedores; determinación de precios de venta; organización del personal destinado a su sección, cumplimiento de la normativa vigente; control de rendimientos; valoración de inventarios.

Sustituye al responsable del complejo en su ausencia.

Servicios generales.- Responsable del buen funcionamiento de la sección de administración y de personal; control de ingresos, facturación, cumplimiento de la normativa laboral vigente en materia de contratación y Seguridad Social

CATEGORIA 18

Atracciones.- Responsable del buen funcionamiento del complejo, prepara los horarios para todo el personal, su distribución por secciones y centros.

Es responsable del cumplimiento de la normativa vigente, del cumplimiento de las directrices generales determinadas por la dirección, del buen uso de materiales, instalaciones y recursos humanos.

Servicios generales.- Responsable técnico de todo el complejo, con la titulación que la legislación determine; diseñará los planes de seguridad para los usuarios, empleados e instalaciones; preparará los proyectos de nuevas instalaciones y planes de mantenimiento del complejo, será responsable y vigilará el cumplimiento de la normativa vigente

Artículo 13.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

En los casos de necesidad en las categorías 06 o superiores y por plazo que no exceda de seis meses dentro del año u ocho durante dos años, el personal incluido en este Convenio podrá ser destinado a ocupar puestos de categoría superior, percibiendo mientras se encuentra en esta situación la remuneración correspondiente al puesto de trabajo que desempeña.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen, con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar el grado o nivel del puesto que ocupó transitoriamente.

Superados los plazos establecidos, el trabajador podrá reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Artículo 14.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORIA

La empresa por necesidades perentorias o impredecibles, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de categoría inferior a la que tenga reconocida, por el tiempo imprescindible, siempre que ello no perjudique notoriamente su formación profesional o suponga vejación manifiesta.

El trabajador seguirá percibiendo el sueldo y demás emolumentos que correspondan a su categoría profesional.

Artículo 15.- PERIODO DE PRUEBA

Se acuerda tal y como establece el Estatuto de los Trabajadores, un periodo de prueba de quince días en caso de trabajadores no cualificados, de tres meses en caso de trabajadores cualificados y de seis meses en el caso de técnicos titulados.

No se computarán los días de baja o accidente.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL, FIESTAS Y VACACIONES

Artículo 16.- PRINCIPIOS BASICOS

Ambas partes reconocen la imposibilidad de que los diferentes empleados que forman la plantilla de la Empresa tengan los mismos horarios, jornada laboral de igual duración y descansen los mismos días de la semana; la actividad propia de cada empleado y las variaciones del ritmo de la misma, diaria, semanal y estacionalmente, aconsejan horarios distintos, distribución de la jornada laboral de forma diferente y descanso semanal en distintos días de la semana.

Artículo 17.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral para el personal fijo se estipula en 1.817 horas de trabajo efectivo, computadas por años naturales.

Los empleados con niveles del 16 al 18 no se consideran incluidos en este artículo, al tener el concepto "dedicación total", por ser cargos ejecutivos.

La empresa garantiza que los trabajadores fijos de trabajos discontinuos realizarán un mínimo del noventa por ciento del mínimo de horas realizadas en los tres años precedentes, durante el periodo de trabajo comprendido de 1 de Marzo a 31 de Octubre.

El calendario y horarios de apertura de instalaciones de cada temporada, se comunicará a los delegados de personal a principios de año.

Los horarios de trabajo de cada semana serán comunicados al productor el lunes de la semana anterior en el tablón de anuncios.

Si por razones meteorológicas, fuera aconsejable el cierre del parque, o de alguna de sus instalaciones, antes de la hora prevista en el horario y no existan trabajos de limpieza o mantenimiento que puedan ser realizados por todos o alguno de los empleados, aquellos que no sean necesarios, tendrán asegurada la remuneración de tres horas de trabajo, aunque las horas trabajadas sean menos, en caso de trabajar más de tres horas, se abonarán las horas trabajadas. Si falta una hora o menos para el cumplimiento del horario se respetará el horario establecido.

Se acuerda que el máximo diario a trabajar sea de nueve horas, excepto en el caso de que así lo aconseje el número de visitantes presentes a la hora del cierre, necesidades del servicio, fiestas concertadas, fuerza mayor o extraordinaria que lo justifique.

Trimestralmente la empresa informará a cada empleado de su saldo de horas.

La jornada de trabajo comenzará y terminará en el puesto de trabajo y dedicado a ello.

Al objeto de ajustar la jornada laboral anual, de los trabajadores fijos, para que al término del año se realicen las horas previstas, las recuperaciones o descansos compensatorios que procedan se realizarán en aquellos días de la época de baja actividad que la empresa considere.

Artículo 18.- DESCANSO SEMANAL

Estando exceptuada la empresa de la prohibición de trabajar domingos y festivos, por desarrollar una actividad de espectáculo público, el personal disfrutará las treinta y seis horas de descanso continuado compensatorio cualquier otro día de la semana, fijándose en el horario de trabajo, durante el periodo que permanezca abierto el parque, quedando sin efecto este artículo durante el periodo de cierre.

Artículo 19.- DESCANSO DENTRO DE LA JORNADA

Siempre que exista un periodo de trabajo continuado de seis o más horas, uno o varios empleados realizarán un relevo secuencial, de un tiempo aproximado de diez minutos por puesto de trabajo, que se considerarán de trabajo efectivo.

Artículo 20.- VACACIONES

Las vacaciones para el personal fijo serán de treinta días naturales, los cuales se disfrutarán en dos periodos, un primero de siete días seguidos entre las semanas de Julio, Agosto y Septiembre y el resto hasta el total de treinta días, en el mes de Diciembre.

Los turnos de vacaciones de verano, para dicho personal fijo, serán de lunes a lunes, en la semana siguiente el descanso semanal se disfrutará el martes, a los que se añadirán dos días de compensación de festivos, para conseguir un total de diez días consecutivos.

No podrán coincidir en la misma semana dos trabajadores fijos.

La distribución de los turnos de vacaciones de verano será realizada por los delegados de personal, en caso de coincidencia de la solicitud de dos empleados, tendrá precedencia el de mayor antigüedad, dicha lista de turnos será entregada a la dirección en la primera quincena de Mayo.

Los trabajadores Fijos de Trabajo discontinuo, aunque en la retribución por hora trabajada, llevan incorporada la parte proporcional de vacaciones correspondiente, para disfrutarla al término de la temporada; si lo desean podrán disfrutar de una semana de permiso no retribuido en el periodo de Julio a Septiembre, con un máximo de dos empleados por semana, entendiéndose que ese periodo ya está remunerado en la parte proporcional cobrada por hora trabajada, por lo que se trata de un permiso no remunerado.

En el caso de coincidencia de más de dos empleados en una semana se otorgará el permiso por orden de antigüedad.

Artículo 21.- COMPENSACION DE FESTIVOS

Los días festivos trabajados por los empleados fijos se disfrutarán compensandolos día por día según el siguiente esquema:

Dos días se agregarán a la semana de vacación de verano y día de descanso semanal, con lo que se consiguen diez días continuados.

Los seis días restantes se disfrutarán en periodos de dos días consecutivamente con el día de descanso semanal distribuidos en las semanas número 39, 43 y 49.

CAPITULO IV**REMUNERACION****Artículo 22.- ESTRUCTURA DE LA REMUNERACION**

La estructura de la remuneración del personal incluido en este convenio está integrada por los conceptos que figuran a continuación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de ordenación de salario 2.380/1.973, de 17 de Agosto.

SALARIO BASE**Artículo 23.- SALARIO BASE**

El salario anual será el indicado en el anexo número uno.

El personal fijo percibirá mensualmente el salario que corresponda a dividir el salario base anual indicado en el anexo número uno entre doce mensualidades iguales.

El resto del personal cobrará según las horas trabajadas en cada mes, siendo el precio del salario-hora el indicado en el anexo número uno y que lleva incluida la parte proporcional de vacaciones.

A efectos de control, se acuerda que los meses finalicen el último día del mes.

La remuneración se hará efectiva mediante transferencia bancaria.

COMPLEMENTOS PERSONALES**Artículo 24.- ANTIGÜEDAD**

Se establece un máximo de un trienio y cuatro quinquenios, con una cuantía de veintitres mil trescientas ochenta pesetas anuales cada uno, distribuidas en doce mensualidades para el personal de trabajo discontinuo.

La antigüedad se determinará en todo caso en función del número de horas trabajadas, considerando un año cada mil ochocientas diecisiete horas trabajadas para el personal de trabajo discontinuo y de años naturales trabajados para el personal fijo.

Se realizarán revisiones para la inclusión de nuevos beneficiarios en junio y diciembre de cada año.

COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO**Artículo 25.- HORAS NOCTURNAS**

Las horas que se realicen durante el periodo comprendido entre las veintidós horas y las seis horas, tendrán un incremento del veinticinco por ciento sobre el salario base.

COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO**Artículo 26.- INCENTIVO**

Ambas representaciones estiman que el sistema más idóneo para retribuir el trabajo en función de la cantidad o calidad del mismo es el establecimiento de incentivos.

Por ello han convenido lo siguiente:

Podrán establecerse pactos entre la dirección y los delegados de personal que conlleven la implantación de sistemas de incentivo; en los mismos se especificarán todos los antecedentes y pormenores necesarios para la aplicación y su desarrollo; cuando se establezca un incentivo se podrá pactar la sustitución de algunos pluses y conceptos retributivos incluidos en este convenio por dicho incentivo.

Artículo 27.- PRIMA DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

El personal afectado por esta prima percibirá por cada hora trabajada la cantidad de 41,20 pesetas, en concepto de prima de puntualidad y asistencia.

El retraso de más de treinta minutos en un día o dos días de retraso aunque sumen menos de treinta minutos, dará lugar a la pérdida del veinte por ciento de esta prima, y el retraso de más de sesenta minutos acumulados en un mes o falta sin justificar, a la pérdida de su totalidad.

Artículo 28.- PRIMA DE PRODUCTIVIDAD

El personal afectado percibirá por cada hora trabajada, la cantidad de cinco pesetas como mínimo y cien pesetas como máximo al objeto de estimular y compensar aquellas actitudes personales que a juicio de la empresa afecten positivamente en la ejecución de la actividad profesional individual.

El valor de este complemento se actualizará mensualmente en más o en menos, considerando la marcha general de la empresa, la de la sección o secciones en las que mayoritariamente haya prestado servicio y la trayectoria personal individual, su interés y responsabilidad, a criterio de la empresa.

Artículo 29.- PRIMA DE COMPENSACION DE JORNADA

Todos los empleados fijos percibirán una prima de 475,80 pesetas por hora de trabajo efectivo que exceda de las cuarenta horas de trabajo efectivo semanales.

Los empleados con niveles del 15 al 18 no se consideran incluidos en este artículo, al tener el concepto "dedicación total", por ser cargos ejecutivos.

Artículo 30.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán esta consideración las horas realizadas por los trabajadores que no sean fijos, que excedan de nueve diarias o que sin superarlas, se produzcan por una prolongación de la jornada sobre las indicadas en el horario semanal y serán retribuidas con el ochenta por ciento de recargo sobre el salario base.

Los trabajadores fijos realizarán una jornada semanal de entre 37 y 43 horas hasta completar la jornada anual. Todas las horas que pasen de la jornada anual, tendrán la consideración y retribución de horas extraordinarias.

COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES**Artículo 31.- PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Se establecen dos pagas extraordinarias, una de vacaciones y otra de Navidad, que se abonarán el quince de Julio y veinte de Diciembre, respectivamente, de acuerdo con el anexo número uno.

El personal de trabajo discontinuo la percibirá por hora trabajada, de acuerdo con el anexo número uno.

Artículo 32.- PRIMA DEL PILAR

Se establece una prima de 19.570 pesetas para mil ochocientas diecisiete horas de trabajo, que será abonada el doce de octubre, a todo el personal que permanezca de alta hasta la terminación de su contrato, y haya cumplido con las condiciones de su contrato en dicha fecha.

El personal fijo de trabajo discontinuo y de temporada cobrará proporcionalmente, en función de las horas trabajadas desde el principio de la temporada hasta dicha fecha.

Artículo 33.- PRIMA DE PRODUCCION

Se establece una prima de producción para todo el personal de acuerdo al número de pulseras vendidas durante el año, de uno de Enero a treinta y uno de Diciembre, siendo las cantidades a abonar; 0,50 pts. por cada pulsera vendida entre las 100.000 y 120.000 unidades, 1,00 pts. por cada pulsera vendida entre las 120.000 y las 125.000 unidades; 1,50 pts. por las comprendidas entre las 125.000 y 130.000; 2,00 pts. por las comprendidas entre las 130.000 y 140.000 y 3,00 pts. por las que pasen de 140.000 unidades.

Se entiende que las cantidades a pagar son para 1.817 horas de trabajo efectivo anual, abonándose proporcionalmente la cantidad que corresponda con arreglo al número de horas trabajadas.

COMPLEMENTO POR SUPLIDOS**Artículo 34.- PLUS DE TRANSPORTE**

Se establece un plus de transporte para el personal fijo de 3.939 pesetas mensuales; y para el resto del personal un plus de 25.23 pesetas por hora trabajada.

CAPITULO V**Artículo 35.- ACCIDENTES DE TRABAJO, MATERNIDAD Y ENFERMEDAD**

En las situaciones de I.L.T. derivada de accidente de trabajo, la empresa abonará la diferencia que pueda existir entre las prestaciones de la mutua patronal y el sueldo convenio incrementado con la antigüedad y la prima de productividad media de los últimos tres meses, durante el tiempo que dure esta situación.

En los casos de maternidad, o enfermedad común, se seguirá el siguiente criterio, del cuarto al veintecuarto día de I.L.T., la empresa abonará la diferencia que pudiera existir entre las prestaciones de la Seguridad Social y el sueldo convenio incrementado con la antigüedad y la prima de productividad media de los últimos tres meses a aquellos productores cuyo índice de absentismo laboral estimado en horas y computado por el número de horas que realizó el año anterior, en el momento de producirse la baja por enfermedad represente menos del cinco por ciento de éste cómputo. Queda entendido que para tener derecho a ello debe tener al menos un año de permanencia en la empresa.

CAPITULO VI**Artículo 36.- LICENCIAS**

La empresa concederá los siguientes permisos retribuidos laborales:

Matrimonio: quince días.

Nacimiento de hijo: dos días. Si precisa realizar desplazamientos, podrá ampliarse a cuatro días.

Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: dos días. Si precisa realizar desplazamientos, podrá ampliarse a cuatro días.

Traslado de domicilio: un día.

Deberes públicos, educacionales o sindicales en los términos establecidos legalmente.

Comuniones y bautizos de hijos o nietos, bodas de padres, hermanos, hijos o nietos: el tiempo imprescindible con el máximo de una jornada laboral.

Artículo 37.- LICENCIA PERSONAL

El personal podrá obtener hasta cuatro días de permiso al año no correlativos y no retribuidos, siempre que lo solicite con la suficiente antelación, de forma que se pueda organizar debidamente el trabajo, y siempre que no se haya solicitado previamente el mismo día por otro empleado. En el caso de que no sea un impedimento manifiesto para el desarrollo de la actividad se concederá, aunque lo hayan solicitado previamente dos empleados.

Artículo 38.- EXCEDENCIAS

Los trabajadores de la empresa tendrán derecho a que se les reconozca la situación de excedencia voluntaria y para regular esta concesión se establecen los siguientes criterios:

Tendrán derecho previa solicitud por escrito, a obtener excedencia voluntaria, aquellos trabajadores con una antigüedad en la empresa de tres años como mínimo, o en el caso de trabajadores fijos de trabajo discontinuo cinco mil cuatrocientas horas de trabajo.

Se concederá por tiempo no inferior a un año ni superior a tres.

Al terminar la situación de excedencia, el personal tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de igual categoría profesional a la que pertenecía antes de iniciar la excedencia.

Treinta días antes de expirar el plazo por el que se concedió la excedencia debe manifestarse por escrito a la empresa el deseo de reincorporación.

El periodo de trabajo mínimo que deberá existir entre dos excedencias para un mismo empleado, será de cinco años.

El tiempo que el personal permanezca en situación de excedencia no será computable como de permanencia en la empresa.

En cuanto a las situaciones de excedencia forzosa, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de esta materia.

Artículo 39.- PLAZO DE PREAVISO

El personal que desee causar baja en el servicio de la empresa deberá dar un plazo de preaviso de quince días para los niveles uno al catorce y treinta días para los niveles quince al dieciocho.

El incumplimiento de este preaviso ocasionará una sanción equivalente a los días de retraso en la comunicación, pudiéndose retener esa sanción de los devengos que la empresa deba abonar al productor en concepto de finiquitos.

La liquidación final se realizará con la nómina del mes en que se finalice el trabajo, pudiendo el trabajador solicitar un anticipo a cuenta de la misma, que se abonará al interesado el último día de trabajo.

CAPITULO VII**Artículo 40.- CAJA DE EMPLEADOS**

La empresa custodiará y los delegados de personal administrarán, una caja de empleados que podrá destinarse a los fines que crean oportunos y, fundamentalmente, a fines sociales graves y gastos de Navidad.

Esta caja se formará con el dinero de la venta de chatarra y cartón, propinas que puedan obtenerse y cualquier otro medio que se estudie y acuerde.

Artículo 41.- AGUINALDO

La empresa entregará un lote navideño de composición y calidad semejante al año anterior, establecido en lotes para fijos, hijos de trabajo discontinuo, y eventuales.

Artículo 42.- NATALIDAD Y NUPCIALIDAD

Por el nacimiento de un hijo, en el caso de trabajadores fijos, se percibirán doce mil pesetas y veinticuatro mil al contraer matrimonio.

El personal de trabajo discontinuo cobrará en proporción al número de horas trabajadas en el último año.

Artículo 43.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE

Los empleados de trabajo fijos y fijos de trabajos discontinuos tendrán un seguro de accidentes totalmente gratuito, por un capital de dos millones quinientas cincuenta y una mil pesetas, en caso de muerte por accidente o invalidez permanente y absoluta derivada de un accidente.

Asimismo se establece un seguro de vida voluntario para todo el personal que lo desee, por un capital asegurado de un millón seiscientos treinta y cinco mil pesetas, debiendo el trabajador abonar la cantidad de trescientas diez pesetas mes, que serán deducidas mensualmente de la nómina y actualizadas en la misma proporción que el capital asegurado.

Artículo 44.- JUBILACION

El personal fijo que se jubile percibirá un premio equivalente al sueldo convenio de tres días por año de servicio, hasta un máximo de dos mensualidades. Será requisito indispensable que el productor afectado haya prestado sus servicios en todos y cada uno de los nueve meses anteriores a la fecha de su jubilación.

El personal fijo de trabajo discontinuo con retribución horaria que se jubile, percibirá el premio por el importe de veinte horas de sueldo convenio por cada mil ochocientos diecisiete horas de trabajo, hasta un máximo de trescientas veinte horas. Será requisito indispensable que el productor afectado haya prestado sus servicios en todos y cada uno de los días que haya sido convocado durante los ocho meses anteriores a la fecha de su jubilación.

En ambos casos si el productor se encuentra en situación de I.L.T., percibirá un setenta por ciento de las cantidades indicadas.

Artículo 45.- ANTICIPOS

La empresa facilitará los anticipos que le sean requeridos; hasta un total del setenta y cinco por ciento de las cantidades devengadas, devolviéndose los mismos en la caja de la empresa antes de los treinta días de su concesión. No se darán nuevos anticipos si no está devuelto el anterior.

Artículo 46.- BONOS

La empresa facilitará a sus empleados, siempre que tengan superado el periodo de prueba, bonos para utilizar las piscinas, para el titular, su esposo/a e hijos. En el caso de solteros podrán obtener el bono sus padres o una persona de su elección.

Para la utilización de las atracciones mecánicas, se facilitará pulsera gratuitamente para su uso por el propio empleado, tantas veces como lo solicite en información, así como una pulsera gratuita al mes, para cada uno de sus hijos, y su esposo/a, o una persona de su elección en el caso de los solteros.

Para el resto de los compromisos familiares, se facilitará un número limitado de pulseras con un descuento del cincuenta por ciento.

Artículo 47.- COMEDOR DE PERSONAL

Se acuerda que el personal del parque podrá hacer uso del comedor de personal, debiendo abonar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas por cubierto, que incluye pan y refresco; si se desea un refresco más se podrá adquirir al precio de 50 pesetas. Los vales para comida y refrescos, sólo se podrán utilizar para su consumo por el propio empleado.

Se recomienda no hacer uso de las instalaciones de gastronomía abiertas al público, por el personal empleado; para atender las necesidades de bebida además de los actuales refrigeradores a su disposición para el agua fría, podrán establecerse de acuerdo con los delegados, sistemas de obtención de refrescos no alcohólicos de cuya gestión se encargarán los propios delegados.

CAPITULO VIII

Artículo 48.- UNIFORMES Y PRENDAS DE TRABAJO

Todo el personal que realice, fundamentalmente trabajos de mantenimiento, recibirá dos monos a su ingreso en la empresa y le será entregado otro mono, previa entrega del viejo, por cada novecientas horas de trabajo. Si realiza esporádicamente trabajos de mantenimiento, recibirá un mono a su ingreso y cambiado por otro nuevo cada mil ochocientos diecisiete horas de trabajo.

El personal que, fundamentalmente realice trabajos en atracciones o gastronomía recibirá un uniforme al ingreso en la empresa, y una camisa y pantalón suplementario; cuando su estado haciendo un uso adecuado del uniforme, así lo aconseje, le será entregada otra prenda, previa entrega de la vieja, en el caso de que la prenda resulte deteriorada por un mal uso, deberá ser repuesta por el empleado.

Cuando el empleado cause baja en la empresa, será requisito imprescindible la entrega del uniforme, llaves, y cuantos objetos posea en depósito, en caso contrario, le serán descontados de la liquidación correspondiente.

Se dotará del equipo de protección necesario al empleado que lo precise para la realización de su trabajo habitual o accidental, según la normativa reguladora de la materia.

Artículo 49.- OBJETOS EN DEPOSITO

Las herramientas, llaves, etc. que se entreguen a los empleados con carácter de depósito, deberán ser devueltas por estos a requerimiento de la empresa, debiendo restituir las pérdidas o inservibles por mal trato.

Las herramientas rotas accidentalmente serán repuestas por la empresa.

CAPITULO IX

Artículo 50.- NORMAS

Las normas creadas para la correcta interpretación de los procedimientos en los diversos puestos de trabajo, misiones a realizar, etc., podrán ser revisadas total o parcialmente, a petición de la empresa o de los delegados de personal, cuantas veces los cambios de tecnología o procedimiento lo hagan oportuno.

Artículo 51.- AVISO DE AUSENCIAS

El personal está obligado a avisar de su ausencia al trabajo, por cualquier causa con la máxima antelación posible y, en cualquier caso, dentro de la primera hora de trabajo. El no avisar supone una reducción en la prima de productividad del veinticinco por ciento aunque la causa de la ausencia esté justificada, excepción hecha de aquellas situaciones en que la urgencia de la situación lo impida.

Artículo 52.- PREMIOS Y SANCIONES

Se consideran comportamientos especiales :

Gran productividad.

Proponer mejoras o actuaciones, detectar situaciones que perfeccionen la seguridad y confortabilidad de los empleados, visitantes e instalaciones, los sistemas de funcionamiento y, en general, las sugerencias o acciones de cualquier tipo que supongan un alto nivel de responsabilidad o comportamiento ejemplar.

Premios :

Comportamientos especiales, premios en efectivo de cinco mil a cincuenta mil pesetas.

Faltas leves :

La falta de productividad. Falta de disciplina en el trabajo de menor importancia. Retraso de más de veinte y menos de cuarenta minutos, en un mes sin causa justificada. Incumplimiento de normas que no supongan disminución de la seguridad, prestigio, imagen, o perjuicio económico para la empresa, sus trabajadores, visitantes o instalaciones.

Faltas graves :

Falta de productividad reiterada. Falta de respeto a superiores, compañeros o subordinados. Ausencias sin justificar. Tener en los últimos tres meses más de tres faltas leves. Incumplimiento de órdenes o normas, con repercusión en la seguridad, prestigio, imagen, o perjuicio económico para la empresa, sus trabajadores, visitantes o instalaciones. Quebrantamiento o violación de secretos o reserva obligada que no produzca perjuicio grave a la empresa. Ausentarse sin licencia del puesto de trabajo. Fingir enfermedad, pedir permiso alegando causa inexistente o semejantes.

Faltas muy graves :

Incumplimiento de órdenes o normas con grave repercusión en la seguridad, prestigio, imagen, o perjuicio económico, para la empresa, empleados, visitantes o instalaciones. Quebrantamiento o violación de secretos o reserva obligada que produzca serio perjuicio a la empresa. Malos tratos de palabra u obra, respeto o consideración a superiores, compañeros o subordinados. Fraude, hurto o robo a la empresa, compañeros, uso indebido de tickets, propinas o efectivo.

Deslealtad, abuso de confianza o actos que en general produzcan grave perjuicio a la empresa. Tener en los últimos doce meses más de tres faltas graves.

Esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa; ampliada por las faltas previstas por la ley. La práctica podrá ampliar esta lista, mediante decisiones de la empresa y el comité.

Sanciones:

Faltas leves :

Amonestación verbal o por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

Faltas graves :

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Faltas muy graves :

Suspensión de empleo y sueldo hasta tres meses. Despido.

El aplicar una falta de carácter laboral no prejuzga el dar cuenta a las autoridades gubernativas si procede.

Tramitación.- En los casos de faltas graves o muy graves, se comunicarán a los delegados de personal, informando de las circunstancias que concurren, en un expediente con audiencia de las partes, en el plazo máximo de un mes.

Todas las sanciones serán recurribles, tal y como indique la Ley.

CAPITULO X

Artículo 53.- COMITE DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Se mantendrá el comité de higiene y seguridad, integrado por dos delegados de personal y dos representantes de la empresa, y cuantas personas se crea oportuno y preciso, al objeto de garantizar al máximo la seguridad y confortabilidad de los empleados y visitantes. Cualquier modificación de la actual ley de seguridad e higiene, será aplicada a su entrada en vigor.

Deberán reunirse, al menos una vez al mes, para estudiar los incidentes que puedan ocurrir.

Artículo 54.- ASAMBLEA

La empresa facilitará lugar y hora para celebrar asamblea, en horas de trabajo que no coincidan con horas de apertura o servicio al público, hasta un máximo de cuatro asambleas de una hora de duración, siempre que exista un orden del día y se emita un acta firmada por los delegados de personal con las conclusiones a las que se ha llegado y resultado de las votaciones si las ha habido.

Artículo 55.- PERFECCION POR LA LEGISLACION VIGENTE

Se considera, en todo caso que la legislación vigente perfecciona el presente convenio, modificándolo y ampliándolo.

Artículo 56.- CIERRE INVIERNO

Manteniéndose los condicionantes que produjeron el cierre en la pasada temporada, en la vigencia de este convenio se cerrará el parque al público durante la temporada invernal (cuatro o cinco meses aproximadamente).

ANEXO

TABLA SALARIAL 1.993

CATEGORIA	FIJOS		F.T.D.	
	SAL. BASE ANUAL	PAGA EXT. ANUAL	SAL. BASE HORA	PAGA EXT. HORA
1	726.601	121.100	399,89	66,65
2	757.194	126.199	416,73	69,45
3	787.792	131.299	433,57	72,26
4	818.392	136.399	450,41	75,07
5	848.991	141.498	467,25	77,87
6	879.610	146.602	484,10	80,68
7	910.208	151.701	500,94	83,49
8	966.803	161.134	532,09	88,68
9	1.023.398	170.566	563,23	93,87
10	1.079.992	179.999	594,38	99,06
11	1.136.586	189.431	625,53	104,25
12	1.193.173	198.862	656,67	109,45
13	1.260.373	210.062	693,66	115,61
14	1.327.573	221.262	730,64	121,77
15	1.394.773	232.462	767,62	127,94
16	1.461.974	243.662	804,61	134,10
17	1.529.174	254.862	841,59	140,27
18	1.596.374	266.062	878,58	146,43

SECCION SEXTA

TAUSTE

Núm. 44.551

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1993, aprobó la adjudicación definitiva, mediante contratación directa, de las siguientes obras:

—Urbanización Camino del Indio, a don José-Luis Angoy Sancho, en representación de Ansa, S. A., por importe de 13.824.042 pesetas.

—Construcción centro-taller ocupacional, a don José-Luis Iguaz Aísa, por importe de 28.780.869 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Tauste, 5 de julio de 1993. — El alcalde-presidente, Luis Martínez Lahilla.

TAUSTE

Resolución concurso ideas remodelación plaza España

Núm. 44.552

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1993, y por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la adjudicación del concurso de ideas para remodelación de la plaza de España de esta villa al trabajo presentado bajo el lema "Acento", del que resultó ser autor don Ricardo Marco Fraile, que lleva consigo la redacción del proyecto técnico y un premio de 500.000 pesetas.

2. Conceder sendos accessits de 150.000 pesetas cada uno a los trabajos presentados con los seudónimos "J-333" y "Plaza Mayor", de los que resultaron ser autores don Jesús Santacruz Lacambra y doña Elena Vallino Gil.

3. Llevar a cabo una exposición de los trabajos presentados, en las dependencias de la Casa Consistorial, a fin de hacer públicas la totalidad de las obras presentadas, a cuyo final podrán ser retirados los trabajos no premiados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tauste, 5 de julio de 1993. — El alcalde-presidente, Luis Martínez Lahilla.

TAUSTE

Núm. 44.554

Doña María-Teresa Bernal Sierra ha solicitado licencia para establecer la actividad de agencia de depósito de gas licuado de petróleo en granja porcina, con emplazamiento en paraje "Val de Almiriz", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Tauste, 2 de julio de 1993. — El alcalde.

TAUSTE

Núm. 44.553

PLIEGO de condiciones que ha de regir en la subasta pública para la enajenación de una finca rústica en el paraje denominado "Corraliza de la Estanca".

1.^a Objeto de la subasta. — Es objeto de subasta pública la enajenación de la finca rústica que se cita a continuación:

Terreno segregado de la finca denominada "Corraliza de la Estanca", de propiedad municipal. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al tomo 396, libro 85, folio 52, finca núm. 5.767. El enclave segregado tiene una superficie de 1 hectárea, cuyos linderos son: norte, sur y este, Ayuntamiento de Tauste, finca matriz, y oeste, Ayuntamiento de Tauste, común de Val de Almiriz.

2.^a Tipo de licitación. — 100.000 pesetas, al alza.

3.^a Forma de pago. — Al contado, en los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

4.^a Fianzas. — Provisional, 2.000 pesetas, y definitiva, el 4 % del remate que resulte.

5.^a Pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas. — Queda sometido a información pública durante el plazo de ocho días hábiles, con carácter simultáneo a la convocatoria de esta subasta.

6.^a Propositiones. — Se presentarán en la Secretaría municipal, Registro General, hasta las 14.00 horas del día en que finalice el plazo de los veinte días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al de publicación de esta convocatoria de subasta en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

7.^a Apertura de plicas. — En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 9.00 horas del día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de propositiones.

8.^a Segunda subasta. — En el supuesto de que la subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el décimo día hábil, contado a partir del hábil siguiente al de celebración de la primera subasta, a la misma hora, lugar e igualdad de condiciones.

9.^a Gastos. — Serán a cargo del adjudicatario anuncios, escritura pública, impuestos y todos los demás gastos que se originen.

10.^a Documentación a presentar. — Las propositiones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañadas del documento que acredite haber constituido la fianza provisional y la declaración a que se refieren el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, y el artículo 23 de su Reglamento, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado, durante el plazo expresado.

11.^a Prescripción final. — El destino de esta finca rústica será la instalación de una granja de ganado porcino.

Tauste, 5 de julio de 1993. — El alcalde-presidente, Luis Martínez Lahilla.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm., de fecha, y del pliego de condiciones de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Tauste para la enajenación de la finca rústica sita en el paraje denominado "Corraliza de la Estanca", acepta todas las condiciones y ofrece la cantidad de (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

TAUSTE

Núm. 44.555

Habiendo acreditado la superación del curso de formación para ingreso en los Cuerpos de Policía local de Aragón, segunda fase de las pruebas selectivas convocadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de octubre de 1992 ("Boletín Oficial de Aragón" y *Boletín Oficial de la Provincia* de la misma fecha 11 de noviembre de 1992), y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, por la Alcaldía-Presidencia, mediante resolución de esta fecha, han sido nombrados policías locales del Muy Ilustre Ayuntamiento de la villa de Tauste los señores que se indican, quienes quedarán integrados, como miembros del Cuerpo de Policía local, en la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, con todos los derechos y deberes inherentes a su cargo:

Don Jesús Berlín Navarro (DNI 73.068.303).

Don Arturo Bibián Sanmartín (DNI 73.066.941).

Don Rafael Ejea Menjón (DNI 17.724.134).

Don Jesús Luca Peralta (DNI 25.152.866).

Don Emilio Ruiz Diego (DNI 17.218.521).

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 del Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre.

Tauste, 1 de julio de 1993. — El alcalde-presidente, Luis Martínez Lahilla. — El secretario general, Esteban Arenaz Biarge.

TAUSTE

Núm. 44.556

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1993, acordó:

—Aprobar el anexo al proyecto de renovación y ampliación de redes de abastecimiento, saneamiento y pavimentación del camino de las Viñas, con un presupuesto total ascendente a 10.349.149 pesetas, redactado por el mismo autor del proyecto, el arquitecto don Luis Martínez García.

—Adjudicar directamente la realización de estas obras a la empresa Construcciones Mariano López Navarro, S. A., adjudicataria de las obras convocadas por este Ayuntamiento, mediante subasta pública, para renovación de las redes de abastecimiento, saneamiento y pavimentación del camino de las Viñas, al objeto de que exista la debida coordinación y ejecución simultánea de las mismas, en el importe de 9.710.478 pesetas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de diciembre.

Tauste, 5 de julio de 1993. — El alcalde-presidente, Luis Martínez Lahilla.

TAUSTE

Núm. 44.557

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1993, acordó:

1. Llevar a cabo la contratación de los trabajos relativos a ejecución de murales artísticos, según estudio técnico redactado por el arquitecto técnico don Juan-Pedro Pancorbo Rhyner, mediante la fórmula de contratación directa, con un importe de 7.234.813 pesetas (más IVA), del que se excluirá la cantidad de 1.500.000 pesetas correspondiente a su colocación.

2. Abrir un plazo de diez días hábiles para presentación de proposiciones, con arreglo al modelo inserto al final, en la Secretaría municipal, en sobre cerrado y con la inscripción "proposición para tomar parte en la contratación de los trabajos relativos a ejecución de murales artísticos", acompañado de la siguiente documentación:

—Fotocopia compulsada del DNI correspondiente a la persona firmante de la proposición. En el caso de actuar en nombre de una persona jurídica, deberá acreditar el título de la representación que ostenta mediante copia auténtica de la escritura de poder notarial.

—Declaración responsable del licitador, otorgada ante autoridad judicial, administrativa, notarial u organismo profesional cualificado, de no hallarse incurso en las circunstancias enumeradas en el artículo 9.º de la vigente Ley de Contratos del Estado.

—Resguardo acreditativo del depósito de fianza provisional.

La apertura de plicas tendrá lugar a las 13.00 horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, ante el señor alcalde-presidente o miembro de la Corporación en quien delegue, con asistencia del señor secretario general, que dará fe del acto.

3. El expresado estudio técnico y el pliego de condiciones quedan sometidos, con carácter simultáneo a esta convocatoria, a información pública por plazo de ocho días hábiles.

Tauste, 5 de julio de 1993. — El alcalde-presidente, Luis Martínez Lahilla.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, con domicilio en, provisto de documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de, que ostenta debidamente acreditada), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, declara:

1.º Que se halla perfectamente enterado de los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regir en la realización de una serie de unidades de murales artísticos que se detallan en un estudio técnico redactado por el arquitecto técnico don Juan-Pedro Pancorbo Rhyner.

2.º Que se compromete a realizar las mismas, con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de pesetas (incluido IVA), con renuncia expresa a cualquier revisión de precios.

3.º En prueba de todo lo cual, deja asegurada esta proposición, declarando formalmente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Fecha, y firma del proponente.)

TAUSTE Núm. 44.558

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1993, acordó aprobar inicialmente el proyecto técnico de construcción de piscina climatizada, redactado por los arquitectos don José A. Alfaro, don Alberto Casado y don Gabriel Oliván, con un presupuesto de 74.069.472 pesetas.

El referido proyecto y demás documentos integrantes del expediente quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados y presentarse las alegaciones y reclamaciones pertinentes.

En el supuesto de no formularse ninguna, quedará automáticamente elevada a definitiva la aprobación inicial.

Tauste, 5 de julio de 1993. — El alcalde-presidente, Luis Martínez Lahilla.

TAUSTE Núm. 44.559

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de junio de 1993, aprobó la adjudicación definitiva, mediante contratación directa, de las obras de acondicionamiento de edificio para consultorio médico en Sancho Abarca, a don José-Andrés Lambea Grau, por importe de 2.660.000 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Tauste, 5 de julio de 1993. — El alcalde-presidente, Luis Martínez Lahilla.

TAUSTE Núm. 44.560

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1993, se convoca la siguiente subasta pública:

1. Objeto. — La contratación de obras de dotación de servicios urbanísticos calle Numancia y adyacentes, con desvío de la acequia de la Huerta Alta, según proyecto y dirección del ingeniero de caminos, canales y puertos don Juan Ferraz Garanto (Prointec, S. A.).

2. Presupuesto. — El presupuesto de ejecución por contrata se cifra en la cantidad de 57.127.927 pesetas (incluido IVA). No existirá revisión de precios, con renuncia expresa del contratista a esta posibilidad.

3. Fianzas. — Provisional, 2 % del presupuesto de contrata, y definitiva, 4 % del importe de la adjudicación, en metálico o aval bancario.

4. Plazo. — El contrato de ejecución de las obras tendrá una duración de seis meses, contados a partir de la fecha del replanteo general de las obras.

5. Proposiciones. — Con arreglo al modelo inserto al final, se presentarán en la Secretaría municipal, en sobre cerrado y con la inscripción "proposición para tomar parte en la subasta de las obras de dotación de servicios urbanísticos calle Numancia y adyacentes con desvío de la acequia de la Huerta Alta, en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación en último lugar en el Boletín Oficial de la Provincia y "Boletín Oficial de Aragón", acompañadas de la siguiente documentación:

—Fotocopia compulsada del DNI correspondiente a la persona firmante de la proposición. En el caso de actuar en nombre de una persona jurídica, deberá acreditar el título de la representación que ostenta mediante copia auténtica de la escritura de poder notarial.

—Resguardo acreditativo del depósito de fianza provisional.

—Declaración responsable del licitador, otorgada ante autoridad judicial, administrativa, notarial u organismo profesional cualificado, de no hallarse incurso en las circunstancias enumeradas en el artículo 9.º de la vigente Ley de Contratos del Estado.

La apertura de plicas tendrá lugar a las 13.00 horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, ante el señor alcalde-presidente o miembro de la Corporación en quien delegue, con asistencia del señor secretario general, que dará fe del acto.

6. Régimen de pagos. — El importe de esta adjudicación se abonará al contratista mediante certificaciones de obra expedidas por el señor ingeniero-director de las mismas, previa su aprobación por la Corporación municipal.

7. Formalización del contrato. — Se efectuará mediante documento administrativo, refrendado por el señor secretario general y sujeto al ordenamiento jurídico-administrativo y a la jurisdicción contencioso-administrativa.

8. Pliegos de condiciones económico-administrativas. — Quedan sometidos a información pública en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días hábiles, con carácter simultáneo a esta convocatoria.

Tauste, 5 de julio de 1993. — El alcalde-presidente, Luis Martínez Lahilla.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, con domicilio en, provisto de documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de, que ostenta debidamente acreditada), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, declara:

1.º Que se halla perfectamente enterado de los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regir en la ejecución de las obras de dotación de servicios urbanísticos calle Numancia y adyacentes con desvío de la acequia de la Huerta Alta.

2.º Que se compromete a realizar las mismas, con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de pesetas (incluido IVA), con renuncia expresa a cualquier revisión de precios.

3.º En prueba de todo lo cual, deja asegurada esta proposición, declarando formalmente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Fecha, y firma del proponente.)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 36.816

El ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el ejecutivo núm. 280 de 1993, promovido por don José-María Sánchez Sobreviela, representado por el procurador señor Celma, contra don José-Manuel Ruiz Servian, sobre reclamación de 2.200.000 pesetas de principal más 500.000 pesetas calculadas para intereses y costas, se ha acordado notificar a la esposa del demandado, doña Elia Guerrero Rodríguez, cuyo domicilio se desconoce por estar separados, la existencia del referenciado procedimiento y del embargo practicado sobre el piso 8.º, 1-3, sito en Tenor Fleta, 57, portal A; sobre la plaza de garaje 1A-201 en el mismo domicilio y sobre una casa sita en San Antonio, 10, de Alagón, a efectos del Reglamento Hipotecario.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El juez, Francisco Acín.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 35.680**

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía núm. 400 de 1993, instado por Izuzquiza Arana, S. A., contra Mario-Alberto Hormigón Langarica, Julio Pérez Yagüe y Aragonesa de Maquinaria, S. A., se ha acordado emplazar a esta última, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. De no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y tres. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 35.681****Cédula de notificación**

En virtud de lo dispuesto en el juicio de cognición registrado con el núm. 1.292 de 1992-B, seguido ante este Juzgado a instancia de Comercial Aragonesa de Productos Alimenticios, S. A., contra Juan-José Martín Rodríguez, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 18 de mayo de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 1.292 de 1992-B, promovidos a instancia de Comercial Aragonesa de Productos Alimenticios, S. A., y en su representación por la procuradora de los Tribunales señora Casanueva Royo y en su defensa por el letrado señor García Bardaji, contra Juan-José Martín Rodríguez, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que se estima íntegramente la demanda deducida por la representación procesal de Comercial Aragonesa de Productos Alimenticios, S. A., contra Juan-José Martín Rodríguez, y se condena a la parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 82.315 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interpelación judicial hasta su completo pago, imponiendo a la parte demandada la obligación de satisfacer las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento.

Y por rebeldía de la parte demandada, dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la representación de la parte actora inste la notificación personal de esta sentencia dentro de los tres días siguientes a su publicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan-Ignacio Medrano Sánchez.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Juan-José Martín Rodríguez, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 42.147****Cédula de notificación**

En virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo seguido al número 1.183 de 1992-B, promovido a instancias de Banco Zaragozano, S. A., representada por el procurador señor Sancho Castellano, contra don Joaquín Pérez Féliz, doña María-Asunción Estebles Alguacil, don Vicente Monge Lorente y doña María-Pilar Rodríguez Ruiz, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En nombre de S. M. el Rey, en la ciudad de Zaragoza a 11 de junio de 1993. — El ilustrísimo señor don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguido con el número 1.183 de 1992-B, promovidos por Banco Zaragozano, S. A., dirigida por el letrado señor Claramunt y representada por el procurador de los Tribunales don Manuel Sancho Castellano, contra don Joaquín Pérez Féliz, doña María-Asunción Estebles Alguacil, don Vicente Monge Lorente y doña Pilar Rodríguez Ruiz, representada esta última por la procuradora señora Latorre Mozota y bajo la dirección del letrado señor Sancho Gargallo, y en el cual constan los siguientes...

Fallo: Que desestimando las excepciones opuestas por la representación procesal de doña Pilar Rodríguez Ruiz, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Zaragozano, S. A., contra aquella y contra don Joaquín Pérez Féliz, doña María-Asunción Estebles Alguacil y don Vicente Monge Lorente, por auto de 27 de noviembre de 1992, en lo que sea necesario para cubrir el principal reclamado de 815.608 pesetas y las 400.000 pesetas calculadas provisionalmente para intereses y costas, que se imponen a los demandados, y en tanto tales responsabilidades no queden cubiertas por el pago realizado por la demandada doña Asunción Estebles Alguacil de 1.300.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan-Ignacio Medrano Sánchez.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Joaquín Pérez Féliz y doña María-Asunción Estebles Alguacil, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 35.683**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos núm. 7 de 1993 obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 5 de abril de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 7 de 1993, seguidos, como demandante, por Bankinter, S. A., representada por el procurador don Luis Del Campo Ardid y defendida por el letrado don Carlos Caverro Caro, siendo demandada Componentes Puertas y Accesorios, S. A., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Bankinter, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la parte ejecutada Componentes Puertas y Accesorios, S. A., para el pago a dicha parte ejecutante de 3.197.691 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Componentes Puertas y Accesorios, S. A., se expide el presente en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Pablo Samaría.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 35.687**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos núm. 86 de 1993 obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 30 de abril de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio de cognición núm. 86 de 1993, seguidos, como demandante, por Comunidad de propietarios de calle Doctor Horno, 22, representada por el procurador don Juan-Carlos Jiménez Giménez y defendida por el letrado don Emilio Agra Varela, siendo demandados María-Luisa García Blasco y Francisco Rodero Fernández, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Jiménez Giménez, en nombre y representación de Comunidad de propietarios de la calle Doctor Horno, 121, contra Francisco Rodero Fernández y María-Luisa García Blasco, debo condenar y condeno a éstos a que abonen a la parte demandante la suma de 135.925 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda y costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada María-Luisa García Blasco y Francisco Rodero Fernández, se expide el presente en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres. El secretario, Pablo Santamaría.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 36.322**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 44 de 1993-A, a instancia de don Angel Oto Rermartínez, representado por la procuradora de los Tribunales doña Begoña-Regina Uriarte González, contra su esposa, doña María-Josefa Pérez Moreno, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 27 de mayo de 1993, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales señora Uriarte González, en nombre y representación de don Angel Oto Rermartínez, contra su esposa doña María-Josefa Pérez Moreno, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico y sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento ni sobre sus efectos, que podrán articular en trámite de ejecución de sentencia.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la

misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial, a presentar en este Juzgado, y, una vez firme, librense los exhortos a los Registros Civiles que corresponda.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 36.317**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 86 de 1993-B, a instancia de doña Ana Esteban Guerrero, representada por la procuradora de los Tribunales doña María-José Gastesi Campos, contra su esposo, don Francisco Posada Ortega, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 27 de mayo de 1993, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales doña María-José Gastesi Campos, en nombre y representación de doña Ana Esteban Guerrero, contra su esposo, don Francisco Posadas Ortega, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico y sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento ni sobre sus efectos, que podrán ejecutar en trámite de ejecución de sentencia.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 36.454**

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos núm. 1.290 de 1990 obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 5 de mayo de 1993. — La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de tercera de mejor derecho núm. 1.290 de 1990, promovidos por Caja Rural del Jalón, contra Central de Leasing, S. A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, contra la entidad mercantil Eurobambú, S. L., Pablo Gorrindo Lasheras y Pilar Angós Romero, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora señora Mayor Tejero, en nombre y representación de Caja Rural del Jalón, contra los demandados entidad mercantil Central Leasing, S. A., Eurobambú, S. L., Pablo Gorrindo Lasheras y Pilar Angós Romero, debo declarar y declaro el derecho de la parte demandante a ser reintegrada de su crédito con preferencia a la acreedora ejecutante Central Leasing, S. A., sobre los bienes que sean únicamente propiedad de los demandados Pablo Gorrindo Lasheras y Pilar Angós Romero, y que no sean de la propiedad de la entidad Eurobambú, S. L., en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el núm. 1.290 de 1990-B, en este Juzgado, y sin que proceda una expresa condena en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 36.814**

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente número 494 de 1993-A se ha tenido por solicitada mediante providencia de esta fecha la suspensión de pagos de Central Lencera Española, S. L., con domicilio en esta ciudad (carretera de Logroño, kilómetro 2,400), habiéndose designado para el cargo de interventores judiciales a don Ramiro Gil Oliván, don Juan Ernesto Corral y a la acreedora Banco Central Hispano, con un activo de 134.605.601 pesetas y un pasivo de 90.123.483 pesetas.

Y para que sirva de publicidad a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos, y especialmente en su artículo 9, libro el presente en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 35.693**

Don Juan-Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos núm. 1.042 de 1992 obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 26 de mayo de 1993. — El ilustrísimo señor don Juan-Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de esta capital, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 1.042 de 1992, promovidos por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., con CIF A-48.265.169, domiciliada en Coso, 31, de Zaragoza, representada por el procurador don Antonio-Jesús Bozal Ochoa y dirigida por el letrado don Alfonso Hernández Ibáñez, contra Laura Ayuda Prats, con DNI núm. 17.137.456, domiciliada en calle Baja, 24, del barrio de Montañana, de Zaragoza, dirigida de oficio por el letrado don Francisco-Javier Placed Mínguez y representada por el procurador don Angel Ortiz Enfedaque, contra Ebro Diseño, S. L., con CIF B-50.343.375, en ignorado paradero, y contra Vicente Navarro Arquillué, con DNI 17.849.935, domiciliado en calle Don Juan de Aragón, 12, de Zaragoza, declarados estos dos últimos en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia del procurador don Antonio-Jesús Bozal Ochoa, en representación de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a Ebro Diseño, S. L., Laura Ayuda Prats y Vicente Navarro Arquillué, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, de la cantidad de 1.458.936 pesetas, importe del principal, más los intereses pactados, según consta en la póliza, con imposición de las costas causadas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez, Juan-Carlos Fernández. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 35.709**

Don Juan-Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 322 de 1993, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Angel Ibor Palle y María-Josefa Rodríguez Egido, en reclamación de 3.955.137 pesetas, se ha acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Angel Ibor Palle y María-Josefa Rodríguez Egido, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez, Juan-Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 34.728**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo número 409 de 1992, tramitados a instancia Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Peiré, contra Gimnasio 2001, S. A., en reclamación de 154.896 pesetas de principal, más 100.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, se ha acordado, con suspensión de la aprobación del remate, hacer saber a la citada demandada que en la venta en pública y tercera subasta celebrada en los mismos, sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 5.000 pesetas por los bienes que se subastaban, a fin de que en el término de los nueve días siguientes al de publicación del presente edicto pueda pagar a la acreedora, liberando los mismos, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 4.920, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia 2 (sita en plaza de Lanuza, sin número), o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a abonar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Y para que sirva de notificación en forma a Gimnasio 2001, S. A., expido y firmo el presente en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 46.184

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de cognición núm. 504 de 1991-A, a instancia de don Santiago Canela Morlanes, contra Tiermas Aragón, S. A., y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, sala núm. 10, planta calle) el día 14 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana núm. 2, cuenta corriente número 4.878.

3.^a Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, sólo a instancia de la parte ejecutante.

4.^a Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 19 de octubre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 9 de noviembre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Derecho de traspaso del local comercial dedicado a la venta de géneros de punto, denominado Géneros de Punto Canela, sito en esta ciudad, en plaza del Justicia, 1. Valorado en 400.000 pesetas.

En cuanto al derecho de traspaso, se previene a los licitadores que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo de treinta días que establece el artículo 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, notificándose de oficio al arrendador (art. 33 de la Ley Hipotecaria) la mejor postura ofrecida en la subasta o, en su caso, la cantidad por la que el ejecutante pretende la adjudicación, y que el rematante contrae la obligación a que se refiere el artículo 32-2.^a de la citada ley, de permanecer en el local sin traspasarlo el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo a negocio de la misma clase que en él se viene ejerciendo.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa y tres. La magistrada-jueza, Beatriz Sola. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Rectificación

En el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 157, de fecha 13 de julio del corriente año, aparece inserto anuncio de este Juzgado (núm. de registro 41.755), autos 294/1993-D, y donde dice:

“... seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja...”

Debe decir:

“... seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid...”

Lo que se rectifica para general conocimiento y efectos oportunos.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 41.968

Don Jesús-Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de junio de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Jesús-Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de esta ciudad, habiendo visto los autos de juicio de cognición que con el número 161 de 1993 se siguen en este Juzgado a instancia de Comunidad de

propietarios de la casa número 2 de la calle Tarragona, representada por el procurador señor Sancho Castellano y defendida por el letrado don Miguel Morer, contra Residencia Geriátrica Cinco Estrellas, S. L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda planteada por la representación procesal de la Comunidad de propietarios de la finca número 2 de la calle Tarragona, de esta ciudad, debo condenar y condeno a la demandada Residencia Geriátrica Cinco Estrellas, S. L., a que abone a la actora la suma de 603.218 pesetas, más los intereses legales devengados desde la interposición judicial, y al pago de las costas procesales causadas.»

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Residencia Geriátrica Cinco Estrellas, S. L.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez, Jesús-Ignacio Pérez Burred. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 42.539

Don Jesús-Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 538 de 1993-C, a instancia de la compañía mercantil Ramel, S. A., representada por el procurador señor Alfaro Gracia y asistida del letrado señor Goñi Larumbe, contra don Manuel-José Gabardía Subías, doña Rosa-María Conte Gadey, don José-Fernando Luna Maza y don Ismael Naya Escabosa, y por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a los demandados don Manuel-José Gabardía Subías, doña Rosa-María Conte Gadey y don José-Fernando Luna Maza, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se personen en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Jesús-Ignacio Pérez. — El secretario.

C A S P E

Núm. 35.753

Doña Carmen Blasco Royo, jueza del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia de Caspe y bajo el núm. 67 de 1993 se tramitan autos de expediente de declaración de herederos abintestato instados por Mariano Fillola Albiac, por el fallecimiento de su hermano de doble vínculo Manuel Fillola Albiac, ocurrido accidentalmente en Zaragoza el 7 de enero de 1993, en estado de soltero, sin descendencia, habiendo fallecido sus padres y sobreviviéndole únicamente sus hermanos de doble vínculo, llamados Teresa y Mariano Fillola Albiac.

Y por resolución del día de hoy he acordado publicar el presente edicto por el que se anuncia la muerte sin testar del referido Manuel Fillola Albiac, y se convoca a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante que sus referidos hermanos de doble vínculo antes citados para que comparezcan ante este Juzgado de Caspe a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Dado en Caspe a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres. La jueza, Carmen Blasco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — ECIJA

Núm. 36.325

Don José-Luis Rodríguez Lainz, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Ecija (Sevilla);

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía que después se dirán se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Ecija a 12 de febrero de 1992. — La ilustrísima señora doña Teresa Lara Nieto, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Ecija, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía tramitados en este Juzgado bajo el número 2 de 1991, a instancia de la entidad SAT San Antonio núm. 1.221, representada por el procurador don Antonio Boceta Díaz y defendida por el letrado don Pedro Ostos Ostos, contra doña María Jesús Navarro Aragüés, sobre reclamación de cantidad, y...

Falló: Que estimando la demanda presentada por el procurador don Antonio Boceta Díaz, en nombre y representación de la entidad SAT San Antonio núm. 1.221, contra doña María-Jesús Navarro Aragüés, debo condenar y condeno a esta última al pago de 829.498 pesetas, más los intereses legales y costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Fue publicada en el día de su fecha. Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña María-Jesús Navarro Aragüés, expido el presente en Ecija a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.— El juez, José-Luis Rodríguez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12. — MADRID

Núm. 44.938

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Madrid;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 230 de 1991, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra María-Pilar Monfort Echevarría, Manuel Monfort Relancio, Palmira M. Echevarría Cirauqui y Francisco-Javier Yera del Campo Cañaverl, en reclamación de 1.715.001 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de los siguientes bienes, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero:

— Propiedad de María del Pilar Monfort Echevarría:

Finca rústica con chalet en carretera de Monzalbarba a Alfocea, kilómetro 2, de Alfocea (Zaragoza).

Participaciones que posea en la sociedad Transicor, S. A.

Vehículo matrícula Z-3716-O.

— Propiedad de Javier Yera del Campo Carvajal:

Piso segundo, letra C, de los núms. 24 y 26 de la calle Pradilla, de Zaragoza.

Participaciones que posea en la sociedad Transicor, S. A.:

Parte legal del sueldo y emolumentos que perciba como empleado de Persianas Quitasol, S. A.

Vehículo matrícula Z-8701-X.

— Propiedad de Manuel Monfort Relancio y Palmira Echevarría Cirauqui:

Participaciones que posean en la sociedad Transicor, S. A.

De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres. El secretario.

SEGORBE

Núm. 45.204

Don Fernando Utrillas Carbonell, juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Segorbe (Castellón) y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio de cognición núm. 162 de 1991, sobre reclamación de cantidad, a instancia del procurador don Ricardo Guázquez Pau, en nombre y representación de José Muñoz Gómez, contra Santiago Ruiz Viñuelas, en los cuales y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar al demandado para que en el improrrogable plazo de seis días comparezca ante este Juzgado, con la prevención de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado Santiago Ruiz Viñuelas, y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Segorbe a siete de abril de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Fernando Utrillas. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

Núm. 35.749

El infrascrito secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas número 252 de 1992 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de mayo de 1993. — Vistos por el ilustrísimo señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 252 de 1992, sobre imprudencia y lesiones, en los que han sido partes don Miguel Llopis Esteban, como denunciante; Kellogg España, S. A., como perjudicado renunciado; don José-Antonio Jiménez Jiménez, como denunciado; el Consorcio de Compensación de Seguros, como responsable civil directo, y don Manuel Muñoz Díaz, como responsable civil subsidiario, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José-Antonio Jiménez Jiménez, como autor de una falta de lesiones por simple imprudencia o negligencia sin infracción de reglamentos, tipificada en el artículo 586 bis del Código Penal, a las penas de 50.000 pesetas de multa, con diez días de arresto sustitutorio en caso de impago de la misma, y privación durante un mes del

permiso de conducir. Condeno, asimismo, a don José-Antonio Jiménez Jiménez a que indemnice a don Miguel Llopis Esteban con las cantidades siguientes:

1. Con 392.000 pesetas por los 49 días de baja.
2. Con 200.000 pesetas por secuelas.
3. Con 29.342 pesetas por gastos médicos justificados.

Todas estas cantidades devengarán los intereses señalados en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De todas estas cantidades e intereses responderán directamente hasta el límite del seguro obligatorio el Consorcio de Compensación de Seguros.

Por último, condeno a don Manuel Muñoz Díaz al pago de las citadas cantidades e intereses como responsable civil subsidiario. Se hace expresa reserva de acciones civiles a Zurich por las cantidades pagadas a su asegurado a raíz de este accidente.

Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y puede interponerse recurso de apelación, en el plazo de una audiencia desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Lasala Albasini.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública y en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Carlos Cobeta Mateo.» (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Manuel Muñoz Díaz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 35.751

El infrascrito secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 289 de 1992 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de febrero de 1993. — Vistos por el ilustrísimo señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 289 de 1992, sobre hurto, en los que han sido parte: de un lado, el ministerio fiscal, en el ejercicio de la acción pública, y por otro, don Antonio Villagómez de la Cal, como denunciante; la razón social C & A, como perjudicada, y don José-Luis Alegre Pelegrín, como denunciado, y...

Fallo: Que declarando las costas de oficio, debo absolver y libremente absuelvo a don José-Luis Alegre Pelegrín de la denuncia que le interpuso don Antonio Villagómez de la Cal el día 29 de julio de 1992 en la Comisaría de Centro.

Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Lasala Albasini.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública y en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Carlos Cobeta Mateo.» (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don José-Luis Alegre Pelegrín, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 37.897

Doña María-Luisa Hernando Rived, ilustre señora secretaria del Juzgado de Instrucción número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 356 de 1990 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 7. — En Zaragoza a 12 de enero de 1993. — La ilustrísima señora doña Natividad Rapún Gimeno, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 6 de Zaragoza, habiendo visto y oído las actuaciones de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una y como denunciante y perjudicados don Miguel Pasamar Lázaro, Mallafina, Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza; como denunciado, don Vicente Felipe Callén González, y como responsable civil subsidiaria, doña Mercedes Díez de Pinos. Las circunstancias personales de todos ellos constan anteriormente, sobre lesiones y daños en imprudencia de circulación, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Vicente-Felipe Callén González, como autor de una falta de lesiones por imprudencia de circulación y daños, prevista y penada en el artículo 586 bis del Código Penal, a un día de arresto menor y pago de costas, debiendo indemnizar a don Miguel Pasamar Lázaro en 80.000 pesetas por lesiones y 250.000 pesetas por secuelas, y a doña María-Magdalena Navarro Tamallo en 29.325 pesetas por daños, más los intereses legales de dichas sumas, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de doña María-Mercedes Díez de Pinos y la responsabilidad civil directa de AGF Seguros.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmada el día de su fecha. Publicada el día de su fecha.)

Y por medio del *Boletín Oficial de la Provincia* se notifica a don José J. Navarro Zabay, en ignorado paradero, y se le hace saber que es apelable en el plazo de cinco días siguientes al de esta notificación; que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, y que el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 35.748

Doña María-Luisa Hernando y Rived, ilustre señora secretaria del Juzgado de Instrucción número 6 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 275 de 1992 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 273. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 3 de diciembre de 1992. — La ilustrísima señora doña Natividad Rapún Gimeno, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 6, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, don Luis-Miguel Valero Mínguez, y como denunciado, don Agustín Arto Martín, cuyas circunstancias ya constan anteriormente, sobre lesiones, y...

Fallo: Que debo absolver, como absuelvo, de la denuncia formulada a don Luis-Miguel Valero Mínguez y don Agustín Arto Martín, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y sellado. Publicada en el día de su fecha.)

Y por medio del *Boletín Oficial de la Provincia* se notifica a don Luis-Miguel Valero Mínguez, en ignorado paradero, y se le hace saber que es apelable en el plazo de cinco días siguientes al de esta notificación; que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, y que el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres. La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 37.898

El ilustre señor don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario judicial titular del Juzgado de Instrucción número 10 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan diligencias previas número 2.556 de 1990, por robo y receptación, y en virtud de lo acordado se remite el presente edicto para hacer entrega de las joyas recuperadas y ofrecimiento de acciones a sus propietarios, siendo las siguientes:

Un cordón de oro, un collar de oro roto, una sortija con piedra amarilla, una medalla grabada "Ester 15-5-49" y una alianza grabada "JP 25-9-90".

Dado en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 1**EJECA DE LOS CABALLEROS**

Núm. 35.754

Don Roberto Esteban Pradas, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de esta villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha seguido juicio de faltas número 24 de 1993, por hurto, en virtud de denuncia de don Emilio-Luis Navarro Murillo, contra Boukalfa Wahab, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 29 de 1993. — En Ejea de los Caballeros a 26 de mayo de 1993. — Don Roberto Esteban Pradas, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de esta villa y su partido, ha visto y

examinado el precedente juicio de faltas número 24 de 1993, por hurto, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal; como denunciante, don Emilio-Luis Navarro Murillo, y como denunciado, don Boukalfa Wahab, que no comparece, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Boukalfa Wahab a la pena de diez días de arresto menor, como autor responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 587 del Código Penal, así como las costas causadas. Se restituye definitivamente a Eco Dagesa los efectos sustraídos que le fueron entregados como depósito.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Roberto Esteban Pradas.» (Firmado.)

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Boukalfa Wahab, hoy en ignorado paradero, significándole que la anterior resolución no es firme y que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar del siguiente a su notificado.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El juez, Roberto Esteban. — La secretaria.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 35.729

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 110 de 1993, instados por don Manuel Apesteigua Sobrino, contra Construcciones Metálicas Zaragoza, en reclamación de cantidad, con esta fecha se ha dictado sentencia "in voce", con el siguiente contenido:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia "in voce" por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el fallo que también se expresa:

Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.F, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la demandada Construcciones Metálicas de Zaragoza, S. L., a que pague al demandante don Manuel Apesteigua Sobrino la cantidad de 432.620 pesetas, más el 10 % de intereses por demora en el pago.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y además el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» (Siguen firmas.)

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones Metálicas Zaragoza, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 36.395

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 280 de 1993, instados por doña María-Angeles Agudo Valiente, contra la empresa COLMI, S. C. L., sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 26 del presente mes y año, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda presentada por doña María-Angeles Agudo Valiente, contra la empresa COLMI, S. C. L., debo declarar y declaro nulo el despido practicado y en su consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a que readmita a la actora, sin opción, en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día en que se le notifique la sentencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 27 de abril de 1990.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» Y para que sirva de notificación a la empresa demandada COLMI, S. C. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 43.984

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 427 de 1993, instados por don Roberto Gil Montañés, contra Comercial Paixcars, S. L., Frigoríficos Montañés, S. L., y Arpesca, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 7 de septiembre próximo, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandadas Comercial Peixcars, S. L., Frigoríficos Montañés, S. L., y Arpesca, S. L., se inserta la presente cédula en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y tres. El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 36.798

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 189 de 1993, a instancia de don Carmelo-José Agudo Vicién y otros, contra Pesmar Gransol, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por los actores contra Pesmar Gransol, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone las siguientes cantidades: a don Carmelo-José Agudo Vicién, 32.131 pesetas; a doña María-Carmen Cañas Ibáñez, 7.306; a don Federico González Flórez, 17.645; a don José-Antonio Guarga Angulo, 28.195; a doña María-Pilar Juan Garcés, 16.382; a don Antonio-Fernando López Arbués, 28.548; a don Sergio López Benito, 32.765; a doña María-Teresa López Benito, 39.456; a don José-Gabriel Mulet Chueca, 32.765; a doña Rosa Nicolás Lucas, 7.306; a doña Patricia Ochoa Torres, 12.789; a don Fernando Pelet Gazulla, 28.115; a doña María-Dolores Peña Pérez, 10.239; a don Angel Pozo Alonso, 46.233; a don Eduardo-Antonio Tarodo Pausa, 28.822, y a don Gunther Torcal Swoboda, 10.041 pesetas, más el 10 % de dichas cantidades en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Pesmar Gransol, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 36.799

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 174 de 1993, a instancia de doña Aida-María Pérez de Miguel, contra Alagonesa de Confecciones, S. A. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por doña Aida-María Pérez de Miguel, contra Alagonesa de Confecciones, S. A. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone la cantidad de 225.046 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Alagonesa de Confecciones, S. A. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 36.807

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 802 de 1992, a instancia de don Francisco Subijana Marzo, contra Jotacé, S. L., don Carlos Albás Vives y don Javier Gracia Romeo, sobre despido, se ha dictado en fecha 26 de mayo de 1993 auto cuya parte dispositiva dice:

«En base a lo expuesto, acuerdo declarar extinguida desde el día de hoy la relación laboral que unía a las partes y condeno a la empresa Representaciones Jotacé, S. L., y subsidiariamente a don Carlos Albás Vives y don Javier Gracia Romeo, a que abonen al actor don Francisco Subijana Marzo la cantidad de 231.386 pesetas en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha y de perjuicios causados a la parte actora, así como a satisfacer igualmente los salarios de tramitación desde la fecha del despido, 30 de septiembre de 1992, hasta la fecha de la presente resolución.

Notifíquese a las partes la presente resolución, enterándoles que contra la misma y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, dentro del término de cinco días a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestando el letrado que ha de formalizar el recurso, y haber consignado la cantidad objeto de la condena en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado de lo Social número 4, pudiendo sustituir dicha consignación en metálico por aseguramiento mediante aval bancario, en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente deberá acreditarse, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado en concepto de depósito especial la cantidad de 25.000 pesetas en la citada cuenta.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Jotacé, S. L., don Carlos Albás Vives y don Javier Gracia Romeo, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958) CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas) Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1993:

Table with 2 columns: Description of services and their corresponding prices. Includes items like 'Suscripción anual', 'Ejemplar ordinario', 'Anuncios con carácter de urgencia', etc.

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial